



881309 10
31

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

PLANTEL LOMAS VERDES

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MEXICO,
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

DEROGACION DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE PREVENCION SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARIA GUADALUPE HERNANDEZ DONIS

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. MARIA SOFIA VILLA CABALLERO

REVISOR DE LA TESIS: LIC. ALEJANDRO RIVERA CANO

NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO,

NOVIEMBRE 1997

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

hics

*Señor te doy gracias por haberme permitido
culminar una de mis metas. sobre todo compartirla
contigo y todos mis seres queridos. ya que
tu me diste la vida. una familia maravillosa
y la entereza para seguir adelante. guíame
siempre por el sendero de la justicia. honestidad
y comprensión para evitar a mis semejantes.*

A MIS PADRES:

Quienes siempre me han dado todo su apoyo, comprensión, pero sobretodo su cariño; que son ejemplo de trabajo, sacrificio, tenacidad y rectitud, que me han guiado en el camino de la vida, alentándome para haber culminado este trabajo y hacer de mí una profesionalista, lo cual es la mayor herencia que me dieron. Les agradezco, porque nunca podré recompensarlos y más que mis padres son mis mejores amigos.

A MIS HERMANOS:

Guillermo, Oscar y Liara, porque con ellos comparto de igual manera la alegría de ver una de mis metas realizada. Agradeciendo su apoyo y comprensión.

A MIS AMIGOS:

Gabriela Romero, Luz María Gonzalez, Edgar Mijica, Cesar Mijica, Natalia Alvarez, Francisco Vargas, Alejandro Jacinto, Gerardo Castro, Héctor Francisco Ayala y Cesar Cardenas. Agradeciéndolas su apoyo y motivación que me brindaron para seguir adelante en mi profesión porque con ellos comparto la alegría de haber llegado a este momento y muchos más que hemos pasado juntos.

*A EL LICENCIADO VICENTE GALICIA OROPEZA
A quien le agradezco sus valiosos consejos,
motivándome siempre para mi realización como
profesionista; quien con su ejemplo de trabajo
sacrificio e irresponsabilidad, ha salido
adelante. Le doy gracias por su confianza y apoyo.*

*A EL LICENCIADO ALEJANDRO JARDÓN NAVA
Quien creyó en mí, dándome la oportunidad
de laborar y desarrollarme como profesionista
que con su ejemplo de sabiduría, capacidad
y trabajo me enseñó los primeros pasos en
el derecho.*

*A LA LICENCIADA MA. SOFÍA VILLA CABALLERO
Y AL LICENCIADO ALEJANDRO RIVERA CANO.
Agradeciéndoles el haberme apoyado en todo
momento con sus conocimientos en la
elaboración del presente trabajo.*

I N D I C E

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS MENORES DELINCUENTES

	página
1.1.- En Roma._____	1.
1.2.- En India._____	5.
1.3.- En la Legislación Española._____	6.
1.4.- En el Derecho Germánico._____	8.
1.5.- En México._____	8.
1.6.- En Estados Unidos de Norte América._____	13.
1.7.- Comentarios._____	14.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES.

2.1.- Concepto de menor.....	18.
2.2.- Características físicas.....	21.
2.3.- Características psicológicas.....	24.
2.4.- El menor delincuente.....	25.
2.5.- Comentarios.....	38.

CAPITULO TERCERO.

ESTADOS CRIMINÓGENOS

3.1.- Familiares.....	41.
3.2.- Síndrome del niño maltratado.....	48.
3.3.- Sociales.....	52.
3.3.1.- Medio ambiente.....	54.
3.3.2.- Diversión.....	62.
3.3.3.- Medios de difusión.....	63.
3.3.4.- Drogadicción.....	67.
3.4.- Económicos.....	74.
3.5.- Psicológicos.....	77.

3.6.- Personales.....	81.
3.7.- Comentarios.....	84.

CAPITULO CUARTO

EL MENOR DELINCUENTE Y LA LEGISLACION.

4.1.- Derecho Penal.....	88.
4.2.- Derecho Procesal Penal.....	91.
4.3.- El menor y el delito.....	93.
4.4.- El menor y las penas y medidas de seguridad.....	101.
4.5.- La Averiguación Previa.....	108.
4.6.- El tratamiento rehabilitatorio.....	112.
4.7.- Comentarios.....	115.

CAPITULO QUINTO.

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO.

5.1.- El objeto, sujetos y aplicación de la Ley.....	117.
5.2.- De las Autoridades.....	121.

5.3.- De los Consejos de Menores y Preceptorias Juveniles.....	129.
5.4.- Procedimiento y los derechos del menor.....	139.
5.5.- Analisis del artículo 34 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México y su ineficacia en la prevención de conductas, delictivas.....	148.
5.5.- Comentarios.....	155.
Conclusiones.....	158.
Bibliografía.....	165.

I N T R O D U C C I O N

Para el desarrollo del presente trabajo se consideran varios aspectos, cuestionamientos y consideraciones como son: la evolución histórico jurídica del tratamiento que se le ha dado al menor desde la antigüedad hasta la época en que en nuestro país se le dió especial énfasis al tema que se trata. Posterior a esto, se revisan aspectos de conceptualización del derecho de menores infractores, con el concepto de menor, que se concluye con la definición de menor delincuente.

Asi también se analizan los estados criminógenos, de que manera influyen para que el menor vaya desviando su conducta y se convierta en delincuente.

El resultado de la investigación realizada gira en torno al impacto que tiene en la sociedad y en algunos casos dentro del sistema de administración de justicia para los menores delincuentes en materia penal en el Estado de México.

El trabajo de tesis que se elabora es un análisis del artículo 34 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México y la ineficacia de este; toda vez que el contenido de dicho numeral presenta un problema jurídico-social, ya que si bien es cierto el mencionado ordenamiento legal, tiene por objeto primordial prevenir las conductas antisociales de los menores de edad y regular las acciones encaminadas para resolver su situación jurídica, rehabilitar a estos entre otras.

En la actualidad existe un alto índice de conductas delictivas graves como son, el homicidio, violación, robo con violencia y muchas de estas son cometidas por menores de edad. Por ello es oportuno reflexionar si dicho artículo es eficaz para disminuir la delincuencia; en virtud de que el mismo concede la libertad del menor que haya cometido una infracción o falta con la única condición de que se cubra la reparación del daño en favor de la víctima u

ofendido del delito, durante su instancia ante el Ministerio Público investigador, sin tomar en consideración las circunstancias de este, tales como que sea una falta o infracción, la gravedad, circunstancias y consecuencias de la misma, antecedentes del infractor entre otras, por lo que consecuentemente el numeral de mérito es totalmente contradictorio con la ley en general, como se detalla en el último capítulo, provocando que la delincuencia vaya en acenso, en perjuicio de la seguridad y tranquilidad de nuestra sociedad, por lo consiguiente con la presente tesis se pretende derogar el mismo.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS MENORES DELINCUENTES

Antes de definir lo que son los menores delincuentes haremos referencia brevemente a la evolución histórico jurídica que la justicia de menores ha venido observando en algunos países.

1. 1.- EN ROMA.

Este sistema jurídico, las Doce Tablas (siglo V a. de J. C.) distinguían entre impúberes y púberes, pudiendo castigarse al impúber ladrón con la pena atenuada.

Posteriormente, Justiniano (siglo VI) excluyó de

responsabilidad a la infancia que llegaba hasta los siete años. A partir de esa edad se era impúber hasta los nueve y medio años siendo hembra y hasta los diez y medio años siendo varón; los próximos a la infancia eran inimputables y en los próximos a la pubertad debía estimarse el

discernimiento. En caso de afirmarse que había obrado con él, se le aplica la pena atenuada.¹

La edad mínima para la aplicación de penas atenuadas era de 7 años y la máxima de 25; pero se entraba al estudio del discernimiento, que consistía en distinguir lo bueno de lo malo y lo lícito de lo ilícito.

Cuando un menor cometía algún ilícito el pater familias estaba obligado a pagar la reparación del daño o la víctima de este, tomando en consideración que dentro de la Legislación romana eran considerados a los menores de siete años como infantes impúberes a los que catalogan por su edad como incapaces, esto es, no tenían capacidad de ejercicio, ya que no distinguían entre lo bueno y lo malo; luego entonces no podía decidir por sí mismo sus actos: así

¹SOLÍS, Quiroga Héctor. Justicia de Menores. Ed. Porrúa S. A. DE C. V. México. Pág. 8.

comienzo de la capacidad sexual, es decir, hasta la edad de doce años para muchachas y catorce para muchachos; y finalmente, el menor viginti quinque annis, entre el comienzo de la pubertad y los veinticinco años, siendo esta última edad donde adquirían su mayoría de edad, dejando de ser menores, para ser ciudadanos y por tal razón se les podía imponer las penas a que se hicieran acreedores en un momento determinado al cometer un ilícito, ya que son considerados sujetos de derecho, es decir, tienen capacidad de goce y ejercicio.

Cabe hacer mención que la conducta del menor en el Derecho Romano, era observada por el pater familias quien tenía poder ilimitado, llegando inclusive a tener el derecho de vida o muerte sobre sus descendientes, así como el hecho de poder emanciparlos a una tercera persona.

Este poder absoluto y en muchos casos irracional fue paulatinamente frenado por el derecho, ya que en la época republicana se hizo mucho más moderado.

La pena de muerte que nunca llegó a aplicarse a menores, era posible a partir de los 12 años para las hembras y desde los 14 para los varones. En general desde

esta edad hasta los veinticinco años se consideraban menores y eran responsables, por lo que se les aplicaba penas menores.

Así también se destaca que cuando los menores eran demasiado jóvenes, o sufrían enfermedades mentales, o dilapaban sus bienes, algo que, para los romanos, tan materialistas era casi tan grave como la locura. Tales personas eran consideradas, total o parcialmente incapaces, mismos que eran puestos tras la protección de tutores y curadores; sin embargo, debemos advertir la diferencia entre uno y otro, ya que el tutor es la persona que directamente se va a encargar de administrar los bienes, esto en beneficio del menor o incapaz; mientras que el curador se va a encargar de vigilar el desenvolvimiento del papel del tutor en la administración de esos bienes, siendo lo anterior cuando el menor o incapaz no perteneciera a una familia donde estuviera sometido al dominio del pater familias, luego entonces la conducta de los menores en este caso, era responsabilidad de tutores y curadores que lo tenían bajo su custodia.

Por otra parte una de las características de las acciones penales era la noxidad que desde las épocas

remotas, cuando un delito se cometía por una persona sujeta a potestad, el que la tenía podía liberarse de la responsabilidad entregando el cuerpo del que cometió el delito, o asumir la *litis contestatio* o a pagar la eventual condena por mancipación al hijo o ceder la propiedad del esclavo. Esta alternativa la tenía el que ejercía la potestad. En la época posclásica el régimen noxal ya no se aplico a los hijos e hijas.²

1. 2.- INDIA.

El Mandava Dhamasatra o Código de Manú (Siglo XIII a. C.), respecto a los menores de edad, incluía lo siguiente: ". . . El libro XIII, versículos 27 y 48, limita la infancia a los 16 años de edad; el versículo 71 reconoce que los niños tienen capacidad limitada y los versículos 299 y 300 ordenan que si incurre en falta se les castigue con una cuerda o tallo de bambú, golpeando solo en la parte posterior del cuerpo, el libro IX, versículo 230 indica que a los niños se les pegue azotándolos con un látigo o rama de tronco de bambú o atándolos con cuerdas... El

²BIALOSTOSKY, Sara. Panorama del Derecho Romano. Ed. U. N. A. M. Segunda Edición. Pág 270.

Código Penal Hindú estableció más recientemente la irresponsabilidad absoluta de los niños menores de 7 años; de los 12 a los 15 años, sólo deberían aplicarse medidas educativas y en caso de no ser posible realizarlas se impondría pena; de los 15 a los 18 años deberá dictarse internamiento en instituciones del tipo Borstal o en último caso, en ocasiones especiales de las cárceles ordinarias...³

1. 3.- EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA.

La ley de las siete partidas excluía de responsabilidad a los menores de 14 años por los delitos de injuria y adulterio; los menores de diez y medio años no contraían ninguna responsabilidad; a los mayores de esa edad y menores de diecisiete se les aplicaban las penas atenuadas; pero los mayores de diez y medio años, y menores de catorce que mataran, robaran o hirieran, la penalidad podía ser reducida hasta la mitad.

En 1337, Pedro IV de Aragón llamado el

³BOLÍB, Quiroga Héctor. Op. Cit. Pág.3.

"Ceremonioso", estableció en Valencia una institución llamada "Padre de Huérfanos", que por sus efectos beneficiosos se extendió posteriormente a otros lugares de España: En ella se tendía a proteger a los menores "delincuentes" y se les enjuiciaba por la propia colectividad, aplicándoles medidas educativas y de capacitación.

Era hábito institucional investigar la vida previa del menor, según relato suyo de sus compañeros, por lo que, es el antecedente remoto de la actual investigación que hace el trabajador social. Sólo podía ser "padre de Huérfanos" una persona responsable y casada, de notoria solvencia moral, que debía separar a niños abandonados de sus padres inmorales o negligentes.

En 1407 se creó el Juzgado de Huérfanos, como consecuencia de las facultades que se reconocieron al Curador de Huérfanos por el Rey de Don Martín apodado "El Humano". En dicho Juzgado se perseguían y castigaban delitos de los huérfanos. Ello fue debido a que no se consideraba al rey con suficiente potestad para entender de los delitos de menores.

1.4.- DERECHO GERMÁNICO.

En el primitivo derecho germánico, tanto las Gragas de Islandia, como la Lex Sádica, se establecía la minoría de edad penal hasta los 12 años, considerándose involuntario el delito cometido por un niño sometido a tutela, siendo involuntario, no le privaba de la paz, pero conforme a las Gragas su padre o tutor pagaba a cargo del patrimonio del menor, la mitad de la composición. Los menores de edad.

La Constitutio Criminalis Carolina estableció en su artículo 165 que no se aplicaría pena de muerte a los ladrones menores de 14 años y el artículo 179 concedía libertad de apreciación al Tribunal para resolver sobre la suerte de las personas que por su juventud u otro defecto no se dieran cuenta de lo que habían hecho.⁴

1. 5.- EN MÉXICO.

A partir del Código Penal de 1871, se dejó fuera de

⁴BOLÍE, Quiroga Héctor. Op. cit. Pág. 4

toda responsabilidad a los menores de 9 años; de 9 a 14 años, un órgano acusador debía demostrar que había actuado con discernimiento, de no acreditarse, el menor quedaba liberado de toda responsabilidad.

En 1908, el abogado Antonio Ramos Pedrieza, propuso la creación de jueces paternales cuyo objetivo sería conocer de las conductas antisociales de los menores dejando aún lado la cuestión sobre el discernimiento. En aquel entonces el Secretario de Gobernación Ramón Corral, hizo suyo el proyecto y designo a Don Miguel S. Macedo y a Don Victoriano Pimentel como dictaminadores de las reformas a la Legislación. Se emitió el dictamen en marzo de 1912, en donde autorizada la medida y se proponía excluir a los menores de 18 años del Código Penal; se sugería abandonar el criterio del discernimiento dando importancia al estudio biopsicosocial del menor, dejando a un lado el contenido de la infracción cometida. Desafortunadamente ese proyecto no trascendió y se mantuvo vigente el contenido del Código Penal de 1871. En 1923, en San Luis Potosí se crea el Primer Tribunal para menores y en 1926 se establece el del Distrito Federal, como resultado del proyecto presentado por el Doctor Roberto Solís Quiroga, generando esto la creación de un reglamento para la calificación de los

menores infractores, con lo que también se establece el Tribunal Administrativo para menores en el año de 1926. El 30 de marzo de 1928 se expidió la Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal y Territorios, que entre otras características dejaba a los menores de 15 años fuera de la Ley Penal y estableció los lineamientos para el tratamiento rehabilitatorio y su filosofía era que " . . . debería tomarse en cuenta, más que el acto mismo, las condiciones físico-mentales y sociales del infractor . . ." Esta Ley permitía la aplicación de medidas educativas, médicas, de vigilancia, de guarda, correccionales, etc., y marcaba la duración del procedimiento en 15 días, mismo tiempo que duraba la internación preliminar en la casa de observación.⁶

Esta ley estableció también: " En el Distrito Federal los menores de 15 años no contraen responsabilidad penal por las infracciones de las Leyes Penales que cometan; por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente, ni sometidos a proceso ante las autoridades judiciales; pero por el solo hecho de infringir dichas Leyes Penales o los reglamentos, circulares y demás

⁶BOLÍB, Quiroga Néstor. Op. Cit. Pág. 35.

disposiciones gubernativas de observancia general quedan bajo la protección directa del Estado, que previa la observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia." 6

En 1929 el Código Penal del Distrito Federal y territorios, marca un histórico retroceso al permitir la imposición de penas a los menores de 16 años con igual duración a la de los adultos, pero en instituciones distintas; lo anterior fue subsanado en 1931, al establecerse en la Ley Sustantiva Penal, que la Ley de minoría era de 18 años, facultando a los jueces de menores a que libremente determinen las medidas educativas y de tratamiento a los menores infractores.

En 1936 fue creada la Comisión Instaladora de Tribunales para Menores, que tenía acceso al interior de la República. Esta comisión comunicó a los Gobiernos de los Estados a adoptar el sistema de Tribunales para menores, incluso se diseñó un proyecto modelo de Ley y se sugerían los lineamientos para el funcionamiento de esos organismos,

⁶Ibidem. Pág. 34.

la comisión estaba precedida por el Doctor Hector Solís Quiroga, y apoyó la fundación de los Tribunales de Toluca, Puebla, Durango, Chihuahua y Ciudad Juárez.

La trayectoria jurídica de esa Institución en el Estado de México, la analizaremos en el Capítulo siguiente, en donde evidentemente se analizará el proyecto modelo que se ha comentado.

Es importante destacar la figura del Doctor Hector Solís Quiroga, quien desde muy joven (año 1926 aproximadamente), ha dedicado todo su esfuerzo al estudio, investigación y práctica del tema de los menores infractores en México, un ejemplo lo constituye su texto " Justicia de Menores ", en donde entre otras cosas, contiene una amplia reseña de los antecedentes mundiales que ahora nos ocupa.

Por último y en base a las investigaciones del Doctor Solís Quiroga, que sirvieron de apoyo en el desarrollo de este apartado, podemos resaltar las características predominantes en la historia del derecho de menores infractores: una de ellas es que con diversos límites de edad, siempre han quedado fuera de procedimiento

los que podríamos llamar niños infractores, otro aspecto relevante es la consideración del estudio llamado discernimiento, para poder determinar la responsabilidad de los menores infractores; un tercer aspecto es que en algunos casos procedía la imposición de penas atenuadas a los infractores; y una última característica, es la tendencia a eliminar la penalidad, para sustituirla por tratamientos técnicos, centrados en los aspectos personal, familiar, educativo y social del menor infractor.

1.6.- ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

Fue en el Estado de Massachusetts, en Westboro, en donde se creó la primera escuela reformativa de menores; esto originó que en 1863, se crearan en los Tribunales secciones especiales para menores. En 1889 la Bar Associaton Women's Club de Chicago, presentó la iniciativa que dio origen al Tribunal de menores que utilizaba el mecanismo de prueba (probatorio. En 1891 "... el Juez de la Corte Superior de Condado de Cook, Illinois, Mr. Harvey H. Hourd, presentó otro proyecto ante la Legislatura del

Estado de Illinois, para crear la Juvenile Court"⁷, pero no tuvo suerte al declararse el proyecto anticonstitucional. Un abogado penalista Frederic W. Wines en 1898, propugnó por reformar el tratamiento de los menores ante la ineficacia de aplicarles penas; generó con el apoyo de diversos sectores sociales que el veintiuno de abril de 1899, entrara en vigor la " Ley que reglamenta el tratamiento y control de menores abandonados, descuidados y delincuentes "⁸, creándose también el Tribunal llamado Children's Court Of Cook County como una rama de la Corte de Circuito. La Ley mencionada excluía de responsabilidad a los menores de 19 años y los mayores de esta edad iban a la cárcel a disposición de la corte de menores en establecimientos especiales y la libertad vigilada. se convirtió en el eje principal del sistema de menores.

1.7.- COMENTARIOS.

En el presente capítulo, hemos hecho referencia sobre los antecedentes históricos de los menores

⁷ SOLÍS, Quiroga Héctor. Op. Cit. pág. 25.

⁸SOLÍS, Quiroga Héctor. Op. Cit. Pág. 26.

infractores en algunos países en la materia que nos ocupa, por lo que podemos decir que a través de la historia, los menores, infractores son considerados y tratados de distinta forma, ya que las sanciones y castigos que se les imponían variaban de un país a otro, dependiendo de la religión y costumbres de estos, pero destacando que siempre han quedado fuera de la aplicación de las leyes penales, lo que podríamos llamar niños infractores, ya que por ser su minoría de edad se toman como personas incapaces, no sujetos a la aplicación de las leyes en general, por lo que se consideran como sujetos que tienen capacidad de goce y no de ejercicio, toda vez, que por su corta edad no son concientes, ni responsables de sus actos, por tal motivo se les excluía de responsabilidad en sus actos ilícitos. como podían ser homicidios, robos, lesiones, etc.; en materia penal, que es la que en este momento nos ocupa, no se les podía imponer penas contempladas por la Legislación Penal, únicamente se les castigaba de acuerdo a su edad con penas atenuadas, destacando que en los diversos países que se mencionaron en el apartado variaban las edades que se tomaban en consideración para tal efecto.

Otro aspecto es la consideración del estudio del llamado discernimiento, para determinar la responsabilidad

o no de los menores infractores, la gravedad de la falta y si se les encontraba como responsables de estas y en el primer caso el pater familias en el Derecho Romano o el encargado de la patria potestad o tutela del menor, tenía que pagar la reparación del daño a la víctima del ilícito, aplicándose tal situación también en algunos otros países.

Por otra parte en cuanto a la evolución histórica jurídica del tratamiento que se le ha dado al menor infractor desde la antigüedad hasta la época en que aparecen en nuestro país en las primeras legislaciones penales se les dejaba fuera de toda responsabilidad a los menores de nueve años de los nueve a los catorce años a dársele importancia la situación del menor infractor frente a las Leyes Penales y después de esa edad el órgano acusador debía decidir sobre la responsabilidad o no del menor, así también existían jueces paternales cuyo objeto de estos era conocer de las conductas de los menores de dieciocho años, por tal motivo a través de tiempo se le dio mucho más importancia a tal situación, creándose el Primer Tribunal para menores en el año de 1923, así como un reglamento para los menores infractores, en donde se trataba de valorar la gravedad de la falta cometida por el menor y la aplicación de tratamientos de rehabilitación para los mismos.

Por lo que podemos concluir que a través del devenir histórico la situación de los menores infractores ha preocupado cada vez, más a la humanidad ya que los distintos sistemas jurídicos que se han aplicado para determinar la conducta ilícita de un menor, la edad en que se les podría considerar como menores, la forma en que se les sancionara en la comisión de una falta o infracción, etc., lo que se ha implantado es que se trate de ayudar al menor rehabilitándolo y educándolo para que se integre a la sociedad y no castigándolo por la comisión de una infracción o falta.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES.

2.1.- CONCEPTO DEL MENOR.

Para la realización del presente trabajo es necesario en este apartado definir lo que es el menor. para lo cual daremos varios conceptos.

Ahora bien. hay quienes dividen a la minoria de edad en infancia y adolescencia, definiendo la primera como la edad de una persona desde que nace hasta los siete años y la adolescencia como la edad que sucede a la niñez y que se extiende desde los primeros inicios de la pubertad. hasta la edad adulta. pues consideraban. que los cambios corporales que sufre el menor influyen en éste cuando le

causan un desequilibrio interior.

Desde el punto de vista jurídico y según la legislación Mexicana, el menor es la persona que no ha cumplido los dieciocho años.

En el derecho Civil se considera a los menores como personas incapaces, ya que no tienen la plena capacidad de ejercicio aún y cuando ejercen sus derechos y cumplen sus obligaciones por medio de su representante legal, pues no cuentan con el suficiente discernimiento para realizar por si mismos actos jurídicos.

Para el Doctor Solís Quiroga, existen diversos criterios para definir a los menores infractores: "Desde el punto de vista formal jurídico, serán menores infractores solamente quienes habiendo realizado hechos suficientes para su consignación a juicio de las autoridades queden registrados como tales ante sus jueces o consejeros y serán reconocidos como tales en las decisiones finales". "Desde el punto de vista criminológico interesa el hecho de la universalidad de la conducta transgresora que se presenta en todos los menores, para no concederle la importancia que habitualmente se le concede, interesa como medio positivo

formal, el de todo individuo menor que las autoridades califiquen de infractor o delincuente". "Desde el punto de vista material de la sociología, serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o de leyes penales. independientemente de que sean o no registrados por las autoridades o que los hechos sean ocasionales o habituales...".⁹

La edad en el menor resulta ser de importancia, toda vez, que en ésta se precisa cierto desarrollo respecto a sus facultades, pues en ocasiones no se objetiviza su conducta y puede producir consecuencias, influyendo las mismas en el ambiente social, familiar y en algunos otros factores en los que se desenvuelve y que analizaremos en el siguiente capítulo.

Asimismo el Maestro Fernando Castellanos Tena, menciona "que cuando una persona por su minoría de edad carece de la capacidad de conocer y querer se considera inimputable".¹⁰

⁹BOLÍB, Quiroga Héctor. Op. Cit. Págs. 76 y 77.

¹⁰CASTELLANOS, Tena Fernando. Lineamientos Fundamentales de Derecho Penal.- Parte General. Ed. Porrúa S. A. DE C. V. México 1983. Pág. 220.

Por otro lado tenemos que el menor es en términos generales el que no ha cumplido la edad fijada en la Ley para gozar de plena capacidad jurídica, reconocida en la mayoría de edad, que es de dieciocho años y que específicamente en materia penal aún y cuando el menor realice una conducta delictiva, sancionada por la ley, no puede ser penalmente responsable.

2. 2.- CARACTERÍSTICAS FÍSICAS.

Para poder descubrir el origen de la conducta desviada del menor, lo cual se ajusta a algún tipo penal, es indudable que existen diversos factores, tanto sociales, familiares, económicos, como psicológicos y personales. Cada uno de estos factores contribuyen a su vez a la incidencia de delitos, pero solamente hemos de referirnos por el momento a las características físicas y psicológicas del menor. Y posteriormente hablaremos más a fondo sobre los factores familiares, sociales, el estado de pobreza, medio ambiente y otros más que influyen en la conducta del menor.

La naturaleza y constitución del ser humano tiene

determinado tiempo que es proporcional a su promedio de vida, así como a los demás seres vivos, estableciendo comunicación con las personas, sin que aún tengan juicio para poder conocer y querer un hecho o conducta, sin que esté desarrollado orgánicamente.

A este respecto señala Hugo D' Antonio que: "la conformación ó sea culmina al rededor de los veintidós años en las mujeres y veinticuatro en los hombres, sin perjuicio de las variantes determinadas por razones de raza y motivos climatológicos y socio económicos."¹¹

" La potencialidad músculo visceral se alcanza entre los dieciocho y veintitrés años, en tanto que la madurez psicosexual se considera que culmina entre los dieciocho y veinte años".¹²

Actualmente se ha demostrado científicamente que los cambios hormonales que sufren los menores en cuanto a su desarrollo cronológico y estructura de su cuerpo, así como la psicología, psíquica y patológicamente intervienen desde

¹¹D' Antonio Daniel Hugo. El Menor Ante el Delito. Ed. Astra. Argentina 1978, Págo. 62 y 63.

¹²Ibidem.

su gestación, hasta después del embarazo, en la niñez y la adolescencia, pues si existe una deficiencia alimenticia para con los menores, éste carecerá de un desarrollo físico normal ocasionando con ello una falta de formación plena y con una rendición escasa para sus actividades, como pueden ser en la escuela o en el trabajo, éste último que algunos menores lo hacen por necesidad dadas las condiciones económicas de su familia y el medio en el cual se desenvuelven.

Los defectos físicos como pueden ser el estrabismo, deformaciones congénitas y en fin todo aquello por los cuales les resultan traumas, sintiéndose rechazados por los demás, el problema tan importante que los lleva a cometer conductas previstas y sancionadas por la ley penal; o bien por enfermedades que se transmiten de padres a hijos, pues algunos autores la consideran como una de las principales causas que influyen de manera considerable en los casos de criminalidad por los menores y algunos manifiestan que no es muy determinante incluso existen quienes la niegan.

Sin embargo, en el siglo XIX, el psiquiatra y criminalista César Lombroso atribuía a la herencia los fenómenos psíquicos que llevan a una persona a delinquir.

pensamiento que lo llevo a determinar que por la fisonomia de las personas encontraría la tendencia criminal de éstos, es decir, descubrir al "delincuente nato", argumentando con ello que se detectaría de alguna manera la personalidad del delincuente.

Actualmente se considera que la herencia genética no es en forma determinante la causa de una conducta delictiva, aunque sí existe la presencia de ésta, manifestándose en diversos fenómenos de la naturaleza emocional.

Otro cambio de importancia en el ser humano es cuando llega la pubertad, etapa en la cual se manifiesta la aptitud para la reproducción y en la que aparecen los caracteres sexuales secundarios, ocasionando con ello una serie de desequilibrios, por lo que, se pueden realizar conductas antisociales.

2. 3.- CARACTERÍSTICAS PSICOLÓGICAS.

Los caracteres espirituales y morales forman parte del actuar del menor de edad, pues en ocasiones no se adaptan a ciertas circunstancias o condiciones del medio

ambiente, al medido social, familiar o a los medios tradicionales de la cultura.

Así también podemos señalar que dentro de la psicología del menor, interviene la relación que existe entre padres e hijos, la falta de afecto por parte de los progenitores o de la familia en general hacia el menor, la conducta que realizan dentro del núcleo familiar, por lo que todo esto trae como consecuencia que éste no pueda identificarse, esto es, que no logra encauzar su conducta, sino que hace las cosas por placer, sin reflexionar si está bien o mal lo que hizo y en consecuencia tiene una personalidad no definida, desorganizada.

Por lo que en consecuencia, tenemos que al encontrarse inconforme con las normas de convivencia social realiza una diversidad de actos que van en contra de las leyes.

2. 4.. EL MENOR DELINCUENTE.

En este apartado surge en primer lugar la necesidad de definir lo que es un delito, para así poder llegar a determinar cuando el menor realiza una conducta

antijurídica y se convertiría en delincuente, para lo cual reunimos una serie de conceptos teóricos y legales para tratar de emitir un criterio unificado sobre el concepto del menor delincuente así como sus elementos.

Tenemos que delito es toda acción u omisión que sancionada por la Ley Penal, bajo la amenaza de una pena.

Así como los adultos, los menores de edad pueden llevar a cabo un sin número de conductas, muchas de ellas tendientes a quebrantar la ley penal, así mismo comete infracciones o faltas sin tener la capacidad de conocer y querer el resultado que de ese acto se derive, luego entonces que es un inimputable, elemento de culpabilidad del cual se hablara más adelante.

El concepto del delincuencia, se precisa en aquella conducta humana reprimida por la ley penal y la infracción como la transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado o bien de una norma lógica moral o doctrinal.

La importancia de establecer esos dos conceptos es con la finalidad de determinar si es propio llamarles menores infractores o menores delincuentes, ya que la

terminología aplicable en cuanto llamar de una o de otra manera ha causado un sin fin de polémica, pues algunos autores utilizan otros términos como el de "delincuencia Juvenil", "criminalidad Juvenil", los que consideran impropio llamarles menores infractores, aluden que si bien se les considera inimputables, pues carecen de los elementos que son el conocer y querer un hecho ejecutado por ellos, en la actualidad dado su desarrollo mental los factores que lo llevan a delinquir, esto es, conductas típicas, antijurídicas y culpables se apoyan en las normas que los siguen considerando al margen del derecho penal, encuadrando no obstante, en la delincuencia, pero siempre y cuando se legislara sobre éste aspecto fundándose en un estudio profundo en el que se determine específicamente si el menor actúa con pleno conocimiento y voluntad; hasta cuál edad puede disminuir la misma para efectos del derecho penal, esto es, para la aplicación del término Menores delincuentes.

La imputabilidad como presupuesto de la culpabilidad determina la condición mínima que debe tener un sujeto cuando realiza una conducta obteniendo un resultado típico para ser reconocido como imputable, es decir, el haber cumplido la mayoría de edad será reconocido como imputable;

se considera que el margen de los dieciocho años respecto a la imputabilidad corresponden a una fracción basada en la sociología y en la estadística, puesto que la sociedad, el Estado y la ley esperan una conducta determinada tanto de los ciudadanos en general como de los menores de edad, ya que éste puede actuar en forma muy peligrosa y se sabe ajeno a la posible comisión de un delito y por el contrario puede haber logrado un grado de desarrollo que le permita conocer lo ilícito de su conducta, es lo que se llama discernimiento, esto es, la capacidad que tiene para percibir y declarar la diferencia entre una conducta lícita o ilícita.

Hugo D' Antonio señala: " la comisión de un hecho catalogado por la ley penal como delito da lugar a que habitualmente se haga referencia al autor designándole con la palabra delincuente".

" De la misma manera el estudio de la realidad criminosa o de la globalidad del accionar delictivo es comúnmente designado como delincuencia o actividad delincuencia", agregando aún, "pero el hombre que delinque no difiere en esencia del que ajusta su accionar a lo normado, habiéndose dicho con razón que la tendencia a

realizar hechos criminales no se circunscribe a una determinada especie humana, sino que como criminalidad latente, instintiva en todos los hombres, incluso en los menores".¹³

Para el Doctor Solís Quiroga, considera impropio el término "delincuencia juvenil" ya que en términos generales se entiende a la delincuencia como la generalidad de los hechos que cae dentro de la ley penal, por lo que, a las personas que cometen estos hechos se les llama delincuentes, mismos que al ser jurídicamente capaces de haber ejecutado un hecho tipificado por las leyes son sentenciados, declarándose por ello delincuentes y condenados, por tanto termina diciendo que no lo son a los que aún y cuando hayan cometido los mismos hechos, que quienes una vez Juzgados resultaren absueltos.

Así mismo por la incapacidad jurídica de los menores, no pueden ser catalogados como delincuentes, sin embargo, señala que se han seguido usando términos inadecuados aún a los menores que cometen faltas administrativas. Explica que la culpabilidades "una actitud

¹³D- Antonio Hugo Daniel.- Op. Cit. Pág. 41.

o dirección metales, a la significación psíquica que el acto reviste para el agente, para el presunto delincuente".¹⁴ Pero la diferencia entre una persona incapaz jurídicamente y en un menor de edad haciendo notar que si bien el incapaz dentro de sus limitaciones, de obrar con dolo, descuido, negligencia o imprudencia, el menor por su misma situación evolutiva, puede llevar a cabo conductas dolosas, por imprudencia, descuido o negligencia, pero no es capaz de comprender el significado del daño que pueda ocasionar, éste acto, es por ello que no es imputable y mucho menos declararlo culpable, por lo tanto, no es posible aplicarle el calificativo de delincuente.

Por otra parte el citado autor manifiesta que existen diversos criterios para definir a los menores infractores: "Desde el punto de vista formal jurídico, serán los menores infractores solamente quienes habiendo hechos suficientes para su consignación, a juicio de las autoridades quedan registrados como tales ante jueces o consejeros y serán reconocidos como tales en las decisiones finales". "Desde el punto de vista criminológico interesa el hecho de la universalidad en la conducta transgresora

¹⁴BOLÍB, Quiroga Héctor. Op. Cit. Pág. 72 y 73.

que se presenta en todos los menores. para no concederle la importancia que habitualmente se le concede". "Interesa como medio positivo formal, el de todo individuo menor que las autoridades califiquen de infractor o delincuente...". "Desde el punto de vista material de la sociología, serán menores infractores todos los que cometan hechos violatorios de reglamentos o leyes penales, independientemente de que sean o no registrados por las autoridades, o que de los hechos sean ocasionales o habituales, para la sociología que no importan las razones de evolución individual de la adaptación social, sino que para éstos son normales pues es un proceso evolutivo normal".¹⁵

El Doctor Luis Rodríguez Manzanera refiere: "Que una vez analizados los diversos conceptos expuesto por varios autores como Middendorff, García Ramírez, Solís Quiroga, Izaguirre y Lopez Rey, se tiene en resumen que en cuanto a la naturaleza y extensión que debe darse al término delincuencia juvenil se pueden encontrar tres tendencias básicas:

¹⁵BOLÍB, Quiroga Hector. Op. Cit. Págs. 76 y 77.

a).- La delincuencia juvenil debe definirse de acuerdo con lo que se considera como delito.

b).- Que el término en cuestión debe abarcar tanto las infracciones a la ley penal, como ciertos tipos de conducta, que aún y cuando no estén tipificados en la ley penal se consideran como antisociales.

c).- En cuanto a la interpretación de dicho término debe mas extensa en cuanto a los menores que hayan infringido la ley penal, sino a los que hayan cometido otro tipo de conductas antisociales y aquellos que necesiten cuidado y protección.¹⁶

Es importante establecer una diferencia y analizar el problema en cuanto a la terminología de menores delincuentes o infractores, misma que trataremos mas adelante.

Finalmente para el Doctor Rodriguez Manzanera no es un error hablar de delincuencia de menores, toda vez que el menor puede cometer una conducta antijurídica, típica y

¹⁶ RODRIGUEZ Manzanera Luis.- Criminalidad de Menores. Ed Porrúa S. A.. México 1989.

culpable.

Por otra parte el maestro Marco Antonio Diaz de León menciona " El menor delincuente es la persona menor de edad que comete un delito", agrega "que la moderna política criminal establece la sustitución o penas para menores delincuentes, por una serie de medidas educativas y correccionales y la jurisdicción ordinaria por una competencia administrativa especial".¹⁷ Esto es que no hay menores que delinquieron y por ello se les aplica la sanción penal siendo inimputables puesto que carecen de capacidad para conocer y querer, pues para el derecho penal debe ser un hecho antijurídico, típico y culpable.

A su vez Armando Hernández Quiroz, utiliza un calificativo muy particular para la definición de menores infractores, entendiéndolo como una existencia socialmente irregular puesto que tienen acomodo tanto los menores cuya conducta desarreglada se ha manifestado ya en ataques hacia los bienes jurídicamente protegidos en la legislación penal, como los que vejetan bajo la influencia de circunstancias y condiciones de vida social anormales, al

¹⁷ DIAZ de León Marco Antonio.- Diccionario de Derecho Procesal Penal Ed. Porrúa S. A. Tomo II México 1986. pág 1128.

mismo tiempo que adolecen de una naturaleza que los aproxima al delito, considerando a los menores infractores como unas personas de existencia irregular, clasificándolos en dos: Los que han cometido delitos y los que estan próximos a hacerlo. ¹⁸

Por su lado el Diccionario Jurídico Mexicano, nos da la siguiente explicación. "... En México se considera que el menor de edad infractor es inimputable, es decir, que no tiene la capacidad de querer y entender lo negativo del delito. Siendo inimputable, faltaría un elemento de la teoría del delito, que se forma por la acción, tipo, antijuricidad y culpabilidad. Nadie puede ser culpable, si no tiene la capacidad de saber que es lo que esta mal. Por ese motivo, el menor de edad no comete delitos y, por tanto no es posible aplicarle una pena. ¹⁹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente refiere en relación a nuestro objeto de estudio en su artículo 18 párrafo cuarto que textualmente dice: "... La Federación y los Gobiernos de los Estados

¹⁸ HERNANDEZ Quiros Antonio.- Derecho Protector de Menores. Ed. Universidad Veracruzana. México. 1987. 1a. Edición. pág. 139.

¹⁹ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M Ed. Porrúa S. A. Pág. 2114.

establecerán instituciones especiales para el tratamiento de los menores infractores...".²⁰ Como se desprende de lo anterior la Carta Magna establece dos aspectos importantes: El primero es que concede a la Federación y a los Estados la facultad de establecer libremente la institución que se encargue de atender los asuntos relacionados con los menores infractores; un segundo aspecto es que les da precisamente la categoría de menores infractores, sin definir el término y consecuentemente si establece el limite de la edad para caer en ese supuesto, ya que si la Federación y los estados tienen la libertad de organizar su sistema especial de menores, sería ilógico que la propia Constitución les marcara algún limite para ello, es decir la Federación y a los estados en forma individual les da esa facultad.

El Código Penal vigente para el Estado de México, en materia de menores infractores en su artículo 4 establece: "No se aplicará este Código a los menores de 18 años. Si estos siendo mayores de 7 años, ejecutan algún hecho descrito como delito, serán puestos a disposición del

²⁰ Constitucion Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 18.

consejo Tutelar para Menores Infractores.²¹ Aquí podemos apreciar tres elementos: El primero se fija el límite de competencia para la institución especializada en menores infractores en el Estado de México, como es la edad y la materia, es decir la edad será entre 7 y 17 años y la materia las conductas descritas como delito por ese ordenamiento o lo que se conoce también como fuero común y el segundo aspecto lo constituye que el menor reúna los dos elementos ya señalados, deberá ser canalizado a la institución especializada en menores infractores.

Desde el punto de vista del ordenamiento especializado en la materia, la Ley de Rehabilitación para menores vigente en el Estado de México, establece la siguiente definición: " Artículo 4.- Se consideran menores de edad, para los efectos de esta Ley, las personas que tengan 11 y menos de 18 años. Los menores de once años serán remitidos a las instituciones de asistencia social".²² De esta definición podemos analizar un elemento importante que consiste en que no se emplea el término "menores infractores", lo cual se puede apreciar

²¹ Código Penal para el Estado de México, Artículo 4.

²² Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, Artículo 4.

desde el mismo nombre del ordenamiento, considerando que el término que la ley ocupa puede ser un tanto subjetivo.

Consideramos que es necesario determinar los elementos que deban concurrir en la integración de la definición y ellos podrían ser los siguientes: Que el término que se debería emplear para definir a los menores que han incurrido en una conducta antijurídica es el de "menores delincuentes"; ya que la ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, establece que son infracciones aquellas conductas antisociales tipificadas como delitos graves y faltas las conductas antisociales calificadas como delitos no graves; por lo que, si los llamáramos "menores infractores" incurriríamos en contradicción, en virtud que estaríamos diciendo que el menor infractor es aquel que cometió un delito grave o infracción y dejaríamos fuera a las faltas o delitos no graves; otro elemento que debe tomarse en cuenta es el límite de edad para considerarse como menores infractores y por último es el determinar que la conducta en que el menor incurrió, sea tipificada como delito y esto a mi juicio tendrá que ser la comisión de un acto u omisión contrario a lo establecido por la ley penal y así considerar a este como menor delincuente.

Creemos que de todas las anteriores reflexiones se puede llegar a realizar un concepto propio de lo que es un menor delincuente diciendo que: Menor delincuente es aquel que por encontrarse dentro de cierto límite de edad y por mandato de la Ley Sustantiva Penal aplicable en determinada región, al cometer alguna conducta, omisión o acto tipificada como delito, debe ser objeto de un procedimiento especial diverso al penal y una vez acreditada su participación el objeto será la prevención de conductas antisociales del menor y rehabilitarlo a través de un tratamiento técnico.

2.4. COMENTARIOS.

En esta sección en que hemos analizado diferentes conceptos de menor desde el punto de vista de diversos autores, y como son considerados conforme a la Ley por lo que podemos decir que los menores como adultos son capaces de realizar infinidad de actos humanos los cuales pueden ser de acción u omisión, causantes de daños, pero tal conducta se lleva a cabo sin que se esté consiente del alcance que pueda tener la misma, encuadrando dicha figura penal, sin ser el sujeto penalmente responsable, puesto que

se encuentra fuera de las normas de derecho penal. Consecuentemente en materia penal, se tiene plena capacidad de ser inculcado por algún delito y por tanto penalmente responsable cuando se alcanza la mayoría de edad que es a los dieciocho años cumplidos..

Por otra parte para efectos de este estudio comentaremos la definición jurídica que emite el Doctor Solís Quiroga encontrando en ella tres elementos: El primero que debe considerarse menor infractor al que cometa hechos que merezcan consignación, debiendo entenderse que deben reunirse los elementos que integran un delito; el segundo consiste en que deban considerarse como menores infractores a criterio de las autoridades que conocen en la primera instancia de ellos, esto es que los organismos especializados en menores infractores los registren como tales cuando se hayan reunido los supuestos esenciales para su consignación y el tercer elemento es que la resolución final que dicte el organismo especializado, decreta que en realidad se trata de un menor infractor.

Concluyendo que no estamos de acuerdo en que un menor no comete delitos, pero apoyamos que el menor delincuente no es sujeto de penalidad.

CAPITULO TERCERO

ESTADOS CRIMINOLÓGICOS

Existen fenómenos tanto naturales como sociales. en éste último encontramos el problema del menor de edad cuya conducta desviada podría encuadrar en la figura penal, pero para establecer el origen de éste fenómeno es necesario mencionar la presencia de diferentes factores o estados criminógenos que intervienen en el proceso de la conducta del menor que infringe las normas administrativas o en su caso las leyes penales, puede surgir en la combinación de estos, es decir tanto familiares, sociales, económicos etc., los cuales contribuyen con el resultado que se observa en una estructura social.

Explicaremos en forma individual cada uno de los

elementos antes mencionados, para precisar la forma en como intervienen en la conducta del menor y en muchas ocasiones son determinantes en los ilícitos cometidos por los menores de edad.

3.1. FAMILIARES.

El medio familiar es el de mayor influencia en el menor de edad, pues el hogar es la fuente primordial en donde se origina la delincuencia, ello en virtud de que algunos miembros de la familia viven en constante discordia, por ejemplo los hijos de padres divorciados, quedando bajo la custodia de alguno de los cónyuges, los padres que se encuentran en una posición económica elevada encargando la educación de sus hijos a instituciones como por ejemplo las guarderías o a terceras personas, los hijos de madres solteras o abandonadas, teniendo que solventar todas las necesidades primordiales como son la alimentación, habitación, vestido y no así la educación, influyendo esto en la personalidad del menor de edad, tan es así, que puede constituir un campo de pretensión de la delincuencia, cuando se trata de hogares realmente organizados, en donde hay ejemplos de valores morales a

través de una disciplina, educación, basada en el afecto y respeto.

Al respecto nos señala Hugo D' Antonio " que la trascendencia del estudio de la conformación y las particularidades de interacción del grupo familiar aparecen fundamentadas en la decisiva circunstancia de que la personalidad minoril en formación está a tal grupo primario, (refiriéndose al familiar), al cual se aferra el niño en su afanosa búsqueda de modelos de identificación y premiosa necesidad de satisfacer anhelo efectivo."²³

Existen diversas causas que rompen el equilibrio de la vida normal del hogar o de la familia, entendiéndose el primero como el lugar en que viven varias personas que se encuentran unidas por su parentesco y que vive bajo la autoridad de alguno de ellos, estas pueden ser las enfermedades o la muerte, así como la falta de moralidad entre los cónyuges.

El matrimonio es sin duda la base de un hogar, ya que con ésta unión legal ambos adquieren una serie de

²³D'ANTONIO, Daniel Hugo. Op. Cit. Pág. 69 y 70.

obligaciones recíprocas, así como derecho para el desarrollo integral de la familia, representando con ello valores muy de la vida de sus hijos, vigilándolos de tal manera que deberán educarlos y corregirlos, pues de esto depende la formación del menor.

Como se dijo en líneas anteriores cuando sobreviene la muerte de los padres o de alguno de ellos se presentan en el menor mayores actos ilícitos, toda vez, que no existe quien los vigile y por otro lado no tienen el afecto de sus padres reaccionando en contra de esa carencia. Sobre éste mismo punto el autor Daniel Hugo D' Antonio, nos dice " que la mayor parte de los jóvenes que han incurrido en dichos ilícitos han sufrido una carencia afectiva producida por la muerte de ambos padres o de uno de ellos, o por la separación, indiferencia, frialdad, actitud egoísta o incapacidad de los progenitores."²⁴

El abandono de los hijos es otro y muy importante problema dentro del factor familiar, se presenta cuando la mujer es abandonada por el marido, es viuda o bien divorciada, y la custodia de los hijos queda a ésta,

²⁴Ibidem

situación en que la mujer debe asumir toda responsabilidad en cuanto a la alimentación como se mencionó anteriormente, debe de trabajar para sostener su hogar descuidando a los hijos, siendo más común en nuestro país, el de las madres solteras, quienes también tienen que abandonar a los hijos para poder trabajar y alimentarlos.

El referido autor Daniel Hugo D' Antonio, cita un ejemplo al señalar "que siempre en el ámbito de la incidencia de la carencia afectiva sobre la conducta desviada minoril, señalaremos que en un estudio psicoanalítico sobre adictos a la heroína muestra que habían sido groseramente descuidados y no recibieron amor de sus madres, en cuanto que los padres evidenciaban una actitud pasiva."²⁵

Existen otras diversas causas que influyen en la conducta del menor como el divorcio, que se presenta por la falta de preparación y madurez de los cónyuges, mismo que repercute de manera considerable en los menores, pues en ocasiones trae consigo la insuficiencia de la autoridad. así como también el escándalo social en el que se ven

²⁵D' Antonio Daniel Hugo. Op. Cit. Pág. 71

envueitos cuando se trata de familias acomodadas llegando los hijos a odiar y despreciar al padre ya que por lo regular es de él de quien se ven separados con el divorcio, asimismo sufren de menosprecio de un padre sustituido (padraastro). siendo humillados por los descendientes habitados de una nueva unión.

El concubinato es otra forma común principal entre las ya mencionadas, ya que en este el hombre busca un apoyo para su hogar y por su parte la mujer trata de lograr una ayuda económica y que en este tipo de unión en cualquier momento la mujer y los hijos pueden quedar sin el amparo y control del padre, del jefe de familia, convirtiéndose en una familia desorganizada debido a la falta de responsabilidad legal.

El doctor Luis Rodríguez Manzanera, refiere en relación a ello, "que las formas del concubinato más dañinas son dos: una es la de concubinatos sucesivos en la cual vive una temporada, en la que procrea uno o más hijos, para luego ser abandonados (o abandonar al hombre) y unirse a otro y así sucesivamente con el consabido resultado de que los hijos nunca tienen un verdadero padre y la figura paterna se va diluyendo entre los diversos

"señores" de su mamá, lo que va creando un sentimiento que a la larga pagará la sociedad.

La segunda forma dañina de concubinato es la del sujeto legalmente casado, que no queriendo separarse de su familia y queriendo unirse a otra mujer funda una segunda familia (y en ocasiones una tercera y una cuarta), con la que quizá viva una temporada, pero de la que nunca será el padre regular."²⁶

Por otra parte la conducta de uno de los cónyuges que pueden ser la deshonestidad, la vagancia, el alcoholismo, la mendicidad y la delincuencia, así como en las madres la prostitución y cualquier otra forma de vicio, cuando permanece con éste tipo de padres se ve expuesto a temperamentos violentos, insultos y en fin a diversas brutalidades y escenas sexuales que ocurren entre los padres.

El alcoholismo en los padres hace que los hijos tomen conductas desviadas, que incluso ellos se vuelven alcohólicos, o en dado caso que los menores reciban por

²⁶RODRÍGUEZ, Mansanera Luis.- Criminalidad de Menores, Ed. Porrúa S. A. DE C. V. México, 1987. Pág. 96

éste vicio, maltrato por parte del padre o del padrastro, a tal situación se encuentra aparejada la explotación de los pequeños a quienes obligan a trabajar para que lleven dinero o alimento al hogar, recayendo en ellos una responsabilidad a su corta edad, pues no cuentan con la fuerza física para ello ni mucho menos cuentan con los instrumentos necesarios para lograrlo.

El maltrato, como ya se dijo en líneas anteriores que los hijos reciben de su padres o de las personas que de ellos dependen, es otro aspecto que interviene determinadamente en su conducta, factor que veremos con mayor amplitud en el siguiente punto, llevando como título " El síndrome del niño maltratado ".

El hijo de una familia numerosa, se encuentra frecuentemente abandonado, motivo por el cual lo lleva a cometer errores en su conducta por la falta de orientación, agregando la miseria, la indigencia y las enfermedades, resultando con ello el no conocer las necesidades individuales que cada uno de los hijos pudieran tener, por lo que optan por salirse del medio familiar para estar el mayor tiempo posible en la calle donde encuentran cierta compañía y otro ambiente que influye indudablemente en él.

El medio ambiente actúa transformando al menor de edad, llevándolo a una situación de tipo criminoso que veremos dentro del aspecto social.

Después de haber señalado tan sólo algunas de las situaciones que el medio familiar crea, mismas que se convierten en causas generadores de la delincuencia de menores, toda vez, que es la propia familia sea por errores en los padre, la falta de afecto, de convivencia, esto es, una marcada desorganización en su vida, que necesariamente repercute de manera directa sobre ellos mismos.

3. 2.- SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO.

El maltrato del menor de edad es un problema latente en nuestra sociedad y más aún en nuestro país, mismo al que no se la ha dado la importancia debida. Este problema surge de la naturaleza de las heridas que sufre y que son causadas por los padres o personas que los tienen bajo su custodia y dentro de estas lesiones figuran los mordiscos, hematomas, escoriaciones, quemaduras, fracturas, etcétera, estas lesiones ocasionadas a los menores, estan consideradas por padres o como se dijo por las personas que

están bajo su custodia como implantamiento de medios correctivos para educar a sus hijos.

Con frecuencia los menores son objeto de la violencia que ejercen los padres u otras personas sobre ellos, bajo un impulso inmoderado con la intencionalidad de lesionar la integridad corporal así como las funciones intelectuales y afectivas del ser.

" Se reconocen básicamente dos formas de maltrato, con consecuencia físicas; una activa caracterizada por golpes y agresión corporal y una pasiva en la que omiten cuidados esenciales para la salud del menor.

Los padres golpeadores tienen antecedentes de maltrato en su niñez, así en la experiencia mexicana el 52% de los posibles agresores fueron maltratados en su infancia, porcentaje que sube al 71% en los casos en los que hay seguridad o sospecha fundada de agresión al menor."²⁷

Al instituirse la familia los padres se atribuyen un

²⁷RODRIGUEZ, Manzanera Luis. Op. Cit. Pág. 204.

poder absoluto sobre sus hijos por lo que dispone un amplio margen de elección que deseen darle a los hijos.

Hay un mayor riesgo de ser maltratados los hijos no deseados, los de familia numerosa y ciertos niños heteroactivos, dominantes, desafiantes que provocan la agresión.

El maltrato de los niños por sus padres o tutores se encuentra contemplado en el Código Penal vigente en el Estado de México, en el Título Tercero de delitos contra la vida y la integridad corporal artículos 234, 241 y 242.

Jurídicamente este problema comprende el análisis de la legislación existente, al respecto nuestro Estado se conforma con la ley de Asistencia Social, expedida el 31 de diciembre de 1986 cuyo fundamental objetivo es la prestación de servicios de asistencia social con la concurrencia del Estado a través del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y los Municipios, así como los sectores social y privado, realmente no existe ley ni reglamento sobre la defensa del menor.

Existe en el Estado la Procuraduría de la Defensa

del menor, derivado de la institución del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, misma que se encuentra regulada por la asistencia social se reconoce como un bien social en cuya protección deben participar los diferentes niveles de Gobierno, la sociedad y los sectores que lo componen. Dentro de la Asistencia Social está la obligación del Estado de dar protección a los grupos mas débiles de las sociedades preferentemente por menores y ancianos.

Legalmente no se encuentra regulada la estructuración y la organización de la procuraduría de la defensa del menor, sino que ésta únicamente obedece a las necesidades que se vayan presentando, pues en ocasiones no se toma en cuenta la situación de desventaja fastuosa en que se encuentran los niños que son victimas del abuso excesivo y repetido por parte de los padres, tutores o los responsables de ellos.

Por otra parte si bien los padres gozan de la libertad respecto de la forma de educar a los hijos, lo cierto es que el limite de esa libertad constituye el bienestar físico, mental y moral del menor.

Tema que es bastante amplio y sobre todo grave, puesto que trae consigo diversas consecuencias para la familia como puede ser la falta de comunicación entre el menor y ésta, pues de llegar a frustrarse, en ocasiones se vuelven tímidos, obstinados, etcétera, asimismo el propio menor con la sociedad misma, puesto que el menor se convierte en un ser agresivo e incomprendido por la rigidez de sus padres consecuentemente se vuelven rebeldes adoptando conductas contrarias al orden normativo.

3. 3.- SOCIALES.

Es el marco social en que el menor de edad se desenvuelve, pues después de su familia es en él y con la intervención de otros factores en el que se desarrolla en la vida, pues si bien la miseria y los factores familiares pueden ser a la vez generadores de la conducta desviada del menor, podemos asegurar que el medio social es sin duda también generador de conductas antisociales, pues en éste encontramos, las relaciones con los amigos o con otras personas que pueden influir en la conducta del menor, de igual forma se tiene el medio ambiente en el que se desenvuelve, la diversión, los medios de difusión, la

drogadicción y otros. del cual aún y cuando no ha sido mencionado en el presente trabajo es de suma importancia la educación.

El maestro Daniel Hugo D' Antonio, refiere al respecto:

"Cuando se alude al factor social la referencia se dirige a las particularidades de la estructura social y por tanto de manera directa a los modos en que se dan la coherencia y el equilibrio en transformación del orden social. es decir, el control social. Dicho control social es objeto de estudio a fin de identificar sus deficiencias o fallas respecto de aquellos institutos subyacentes en la especie humana a los que hemos hecho alusión a considerar el factor psíquico y mencionado como instintos en el capítulo III.

La explicación de la conducta desviada ha procurado realizarse a través de concepciones distintas, pero que poseen el común denominador de la observación detenida y científica de la estructura social en cuanto génesis del proceso de disconformidad. Dentro de tales concepciones se han basado y concretado teorías, que, como la referente a la asociación diferencial, nos parece que reflejan ajustadamente la problemática de la desviación juvenil.

especialmente cuando ésta encuadra en los grupos de pandillas o bandas de menores, su expresión subcultural."
28

3. 3. 1.- EL MEDIO AMBIENTE.

Dentro del factor social encontramos el medio ambiente que como señalamos anteriormente, constituye una potencialidad que transforma al menor de edad, pues las malas compañías, intervienen en la conducta que el menor realiza como antisocial, pues son demasiado sugestionables, así también encontramos la diferencia de clases sociales.

El Doctor Luis Rodríguez Manzanera, dice: "Que en el medio ambiente existen diversos aspectos como son, el trabajo, la policía, la vagancia, mendicidad y el urbanismo entre otras cosas". El trabajo es un aspecto que interviene en la criminalidad de menores, por eso antes de cumplir los 14 años de edad se encuentran ya trabajando, en fábricas o lugares donde tratan con personas mayores y en ocasiones son mala influencia sobre ellos puesto que se creen

²⁸D-ANTONIO, Daniel Hugo. Op. Cit. Pág. 66 y 67.

superiores a dichos menores haciendo que a su vez éstos realicen conductas reprochables que les complacen.

Por otra parte hay menores que trabajan en las calles vendiendo chicles, lavando vidrios o automóviles, de tragafuegos, cargadores y en fin todos aquellos trabajos que además de no ser bien pagados, explotan al menor, pues hay ocasiones en que los propios padres envían al menor a trabajar, siendo sujetos de muchos abusos en las calles por personas adultas, las cuales también trabajan en lo mismo, recibiendo con ello malos tratos así como malos ejemplos; además existen jovencitas menores de edad que se encuentran trabajando en prostíbulos o en clubs nocturnos en donde son explotadas de manera irracional, recibiendo malos tratos, llevando a cabo una conducta inmoral, resultando de ello que con frecuencia comenten algún ilícito.

Los 16 años de edad son establecidos en la Ley Federal del Trabajo para que una persona pueda laborar siempre y cuando sean lugares de seguridad para los menores, mismos que son tan difíciles de encontrar, por lo que son empleados en lugares no idóneos para su desarrollo tanto físico y mental, actualmente se encuentran a menores trabajando en distintos lugares, no apropiados para su edad

debido a la situación económica que padece tanto él como su familia.

Al respecto el Doctor Luis Rodríguez Manzanera, refiere: "La realidad ha rebazado en forma violenta las buenas intenciones del Legislador. más de medio millón de niños estan en el más completo desamparo jurídico y son explotados impunemente."²⁹

Este ambiente en el que los menores realizan diversas actividades de trabajo y en los que deambulan por las calles, los llevan de una u otra forma a tomar actitudes delincuenciales pues la mayoría de éstos niños, fuman, beben alcohol o se drogan.

Otro aspecto del medio ambiente y que actúa en la conducta criminógena del menor es la policía, pues en nuestro país, no existe un verdadero cuerpo de policía que trabaje en forma organizada.

Ciertamente la policía en México es un grave problema social, toda vez que no está debidamente

²⁹RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Op. Cit. Pág. 183.

organizada. ya que las personas que componen el cuerpo policiaco, son aquellos que no tienen preparación escolar, así como la debida instrucción para poder desempeñar su trabajo. además de la falta de medios y sueldos verdaderamente bajos, por lo que se vuelven arbitrarios, prepotentes, por lo que se presentan a extorsionar a la ciudadanía. consecuentemente. ésta en lugar de sentirse protegida debe cuidarse para que no sea objeto de atropellos por parte de la policía.

Es entonces como lo menciona el maestro Luis Rodríguez Manzanera, que: "Desde pequeño aprende a no meterse con la policía, ni para bien ni para mal. El menor ve a la policía no como el defensor del bien, sino como la autoridad que lo puede arrestar aún sin cometer delito, simplemente por jugar con la vida pública, que lo puede "fichar" o interrogar brutalmente."³⁰

Pero la policía interviene en la conducta delictiva del menor, cuando éste es detenido sin justa causa por la policía y es golpeado, al oponerse a tal arbitrariedad, correspondiendo el menor a cometer actos que son

³⁰RODRÍGUEZ, Manzanera Luis. Op. Cit. Pág. 188.

reprochables por la sociedad, resentimiento que adquiere con la policia, pero que afecta a la sociedad en general.

La vagancia y mendicidad, la falta de ocupación del menor, pasándose horas sin llevar a cabo ningún tipo de actividad, se hace ocioso, anda por las calles con amigos o aún cuando asiste a la escuela el tiempo libre lo dedica a estar con ellos, por lo que permanece, realizando una serie de actos ilícitos tendientes a quebrantar una norma penal.

Aludiendo a lo anterior el maestro Jose H. González del Solar, dice: "La admiración que despiertan las mercancías expuestas en los escaparates y que son portadores de los grandes logros técnicos de nuestros días, y todo el colorido propio de las áreas comerciales, influyen en el desplazamiento de centenares de niños adolescentes deambulando por las calles céntricas, y pernoctan en las plaza, en las grandes galerías y en los portales de los edificios públicos, y se mantienen merced a la mendicidad y a la asociación ocasional o con alguna permanencia para la sustracción de lo ajeno."³¹

³¹ GONZÁLEZ, Del Solar Jose H.- Delincuencia y Derecho de Menores, Ed. de Palma, Buenos Aires, Argentina 1986. Pág. 88.

No cabe duda que la vagancia y la mendicidad son aspectos que intervienen para que el menor realice conductas antisociales, pues se dedica a pasar el mayor del tiempo en la calle en donde convive con amigos mayores que él, de los cuales aprende o éstos lo forzan a que él lleve a cabo delitos, incluso se vuelven alcohólicos, drogadictos y con ellos agresivos, estados en los cuales cometen una serie de conductas inaceptadas por la sociedad y tipificadas en una norma administrativa o penal.

El urbanismo se refiere a que existe en el mundo y sobre todo en nuestro país una grave explosión demográfica, al tener una gran densidad de población existen mucho más problemas de criminalidad, sobre todo porque no existe un trato social, no se conocen unos a otros, convirtiéndose en personas deshumanizadas, provocando con ello que a los verdaderos delincuentes no se les identifique; la inseguridad de la población aún más los de Ciudades numerosas como lo son el Distrito Federal y el área Metropolitana, Guadalajara y Monterrey, que son las Ciudades más pobladas en nuestra República Mexicana.

Asimismo encontramos también dentro del factor social las clases sociales que de alguna manera interviene,

en la formación del menor. pues cuando se dan cuenta de la clase social a que pertenece sobre todo cuando es baja, éste se siente inferior y rechazado por los demás niños o jóvenes que son de la clase alta.

Otro factor importante es la educación, como generador de conductas antisociales, pues es la base de toda educación humana. El aprendizaje del ser humano como sabemos se inicia desde el nacimiento y con la asociación de las funciones vitales, llevándose a cabo en todas partes, como es en la calle, en el hogar, el trabajo, pero donde recibe principalmente su educación es en el hogar y en la escuela, en el primero depende o no de la organización familiar, por lo tanto los padres son los primeros educadores y el hogar es la primera escuela del menor. Cuando no se tiene tiempo al ocuparlo en trabajar para sostener a la familia o los escasos conocimientos, no se puede exigir a los padres el cumplimiento de ésta gran tarea, es entonces cuando la escuela sustituye de alguna manera la responsabilidad que los padres adquirieron.

La falta del hogar así como de la escolaridad en el menor, se manifiesta en éstas conductas socialmente irregulares, la inadaptación favorece a que los menores se

alején tanto de la familia como de la escuela. situación que los lleva a formarse en la vía pública y la vagancia, ésta inadaptación está relacionada con otros factores criminógenos. como son el desaliento, la debilidad intelectual con las perversiones o desviaciones de los instintos. adquiridos donde se desarrolla la vida del menor.

Tenemos también, que en el hogar la mujer tiene a su cargo el cuidado de la casa, así como el de los hijos, en tanto que el padre sólo se preocupa por obtener los medios de subsistencia de la familia, no preocupándose por los hijos, mientras que la madre los sobreprotege, sin que se les designe una responsabilidad adecuada a su edad, de cierta disciplina, obteniendo con ello una mala educación por parte de los padres.

Igualmente existen algunos padres que consideran, que el estudio para sus hijos no les beneficia, por lo que los obligan a trabajar para ayudar al sostenimiento de la familia; consecuentemente, los menores por la falta de preparación escolar no encuentran buenos trabajos, siendo rechazados constantemente, motivo por el cual se inician en actividades delictivas.

3. 3. 2.- DIVERSIÓN.

Diversión o pasatiempo que una persona lleva a cabo para poder ocuparse en algo o bien para distraerse después de haber realizado cualquier actividad rutinaria.

La diversión como un factor de criminalidad de menores es también muy importante, es en éste en que los menores se crean verdaderos delincuentes, toda vez que, sabemos, en México no existen centros recreativos donde el menor pueda desahogar sus frustraciones, o lugares tratándose de centros nocturnos o discotecas donde no se consuma el alcohol o no conviva con personas indeseables.

No se ha fomentado como en otros países el deseo de practicar un deporte en el que pueda ocuparse, ya que no existen por un lado, medios económicos para que el menor pueda asistir a gimnasios particulares y por otro que no existen centros deportivos cerca del lugar donde vive para ocupar su tiempo y que estos sean gratuitos, no existiendo una campaña o realmente medios por parte de las autoridades para llevarlos a cabo, dedicándose solamente, como se dijo en el punto anterior, a andar por las calles y estar de

ociosos, buscando con ello entretenimientos, como juegos prohibidos para ellos, en donde se inician al alcoholismo, la drogadicción, al tráfico de éstas, la prostitución y en fin todas aquellas conductas graves que afectan su desarrollo físico y mental.

Por lo que la falta de centros recreativos, culturales y deportivos, contribuyen que se consuman drogas, al no poder expresar su vocación o definir su profesión, o inclinación por algún deporte o arte creativos y los medios de comunicación de masa, al informar de manera inadecuada.

En México hace falta fomentar el deporte y otras formas de entretenimiento sano para el menor, evitando que se convierta a su temprana edad en un depravado (delincuente), que al no ser sujeto penalmente responsable, con el tiempo será una persona que se dedicará a realizar conductas antisociales, mismas que al procrear hijos se las transmitirá.

3. 3. 3.- MEDIOS DE DIFUSIÓN.

Las respuestas psíquicas, expresivas y fisiológicas permiten al individuo adaptarse a una situación determinada, interviniendo para ello los medios de difusión los cuales actualmente han adquirido una gran importancia, pues por un lado hay resultados benéficos para la sociedad y por otro no, ya que ha producido para la sociedad infantil, alteraciones en su comportamiento ya que está propenso a ofender o provocar a los demás sin motivo alguno, teniendo como resultado una conducta antisocial.

Los medios de difusión, en donde se transmiten imágenes de movimiento instantáneos conteniendo suficientes detalles que producen información y entretenimiento, la radio, el cine, así como las publicaciones de periódicos, libros, revistas, etcétera.

Sin duda, uno de los medios de difusión que ha influido en la conducta del menor y que actualmente, produce en él demasiada agresividad, es la televisión, ya que al observar programas violentos hacen que el menor se convierta en un ser agresivo, imitando conductas que ve por la televisión. Algunas de las influencias con efectos negativos es causado por el uso inadecuado de la pantalla ya que los niños no han aprendido la forma conveniente de

ver la televisión y sobre todo hoy en día hay una gran cantidad de violencia televisiva que incrementa la agresividad, la distorsión de las verdades como consecuencia de la desubicación de la vida real, pues las estadísticas han demostrado que los programas televisivos con violencia provocan el comportamiento agresivo de los niños entre 6 y 9 años.

El niño acude a la televisión en busca de satisfacción por alguna necesidad que desea experimentar y muchos de los programas que sintonizan influyen en sus ideas y hasta cierto punto en su comportamiento.

La televisión puede ser considerada como un posible maestro del comportamiento adecuado para una variedad de posiciones, situaciones y condiciones: como presentadora, como modelo de conductas, como proveedora de información que logra entenderse mucho más allá de la experiencia inmediata de cada uno, así como suministradora de definición y como elemento que nos facilita el conocimiento.

En nuestro país no se han llevado a cabo investigaciones necesarias para concientizar a las personas

de éste medio de comunicación, respecto de cómo puede influir en la conducta de los niños, de tal manera que se han dado casos en que las consecuencias son lamentables, un ejemplo de ello es que los niños al jugar lo hacen de una manera agresiva, imitando a los luchadores o bien al jugar a los vaqueros.

El cine, como la televisión es un medio que produce efectos verdaderamente negativos en la conducta de cualquier persona, ya sea adulto o menor de edad, la forma en que se desarrolla la vida de los niños por las experiencias son utilizadas y otras desechadas, influyendo en el proceso de formación de las actividades y del cambio así como el desarrollo moral y el comportamiento ante la sociedad.

De igual forma tenemos las publicaciones, ésto es, revistas, periódicos, historietas y toda aquella literatura que el menor encuentra a su alcance, siendo por lo regular de pornografía, así como la nota roja en donde se exhiben noticias y fotografías de crímenes, causando gran impacto en los menores, permitiéndose la venta a cualquier persona y a consecuencia de ello las actividades y creencias de los niños pueden ser confirmadas por lo que leen o ven en las

revistas u otro tipo de publicaciones, produciendo en ellos emociones e impulsos equiparables a los que se presentan por personas que aparecen en la revista.

Por lo tanto, tenemos que no aprecian la importancia de realizar una distinción entre aquello que se ve como real y lo que se entiende como fantasía, luego entonces, los medios de difusión constituyen una fuente importante de la influencia que acarrearán sobre los niños en su conducta, y como tal es un objeto legítimo de preocupación y acción públicas, ésto es, que el Estado deberá preocuparse por evitar que los medios de difusión sean educativos para cierto auditorio en éste caso los menores de edad, asimismo evitar la venta de publicaciones que alteran de alguna forma la conducta del menor.

3. 3. 4.- DROGADICCIÓN.

Es un tanto difícil, definir que es la droga ya que existen distintas opiniones al respecto.

La Organización Mundial de la Salud, define a la droga, como aquella sustancia que se usa en forma

voluntaria para experimentar sensaciones nuevas y modificar el estado psíquico, quedando limitado dicho concepto, en las sustancias químicas que alteran la percepción, el estado de ánimo, el conocimiento y la conducta.

El fenómeno de la drogadicción, se ha difundido en todo el mundo y de manera preocupante ya que afecta todo tipo de personas, es decir, a niños, adolescentes y adultos. Los efectos nocivos para la salud que tienen, el habituarse a cualquier tipo de droga produce, como se dijo, diversas actitudes en el ser humano siendo los motivos por el uso de éstas, los de carácter social, cultural, familiar, económicos y psicológicos.

Teniendo que los primeros se encuentran por la presión del grupo, la influencia de los amigos, los temores como son el pasar por cobardes, en cuanto al segundo, al drogarse se apartan de la sociedad, se marginan voluntariamente, rechazan valores y normas de conducta que consideran los degradan, pero no aparecen resistente a todo cambio.

En lo económico, se concede gran importancia al dinero, pues muchos adolescentes se drogan para evitar

problemas de pobreza y la marginación, en ciertos casos. los jóvenes inician una reventa o tráfico de drogas, como la mariguana entre sus compañeros como un trabajo realmente sencillo para obtener dinero.

El factor psicológico, en el que encontramos tendencias psicóticas de una personalidad descompensada, los que buscan en las drogas y en el grupo cómplice, un apoyo para calmar angustias de tipo neurótico, siendo consientes de la transgresión, asimismo que tienen un comportamiento perverso, utilizando drogas o dosis más peligrosas.

Existe una diversidad de drogas, como son la mariguana, el cigarro mezclado, los tóxicos, el cemento, el thiner, la heroína, la cocaína, barbitúricos, anfetaminas, encontramos también el alcoholismo y el tabaquismo, y dichas drogas, drogas que influyen en el comportamiento normal o equilibrio psicofísico de la persona.

Por lo que se refiere a los familiares tenemos que al ser abandonados, rechazados o maltratados por sus padres o personas que estan a cargo de los menores, o en los casos en que se sientes incomprendidos, desatendidos o solos, o

existe la comunicación escasa, provocando con ello la adicción a la droga y en consecuencia a realizar conductas antisociales.

Lo anterior lo comenta Bendini Tollo que: "el cada vez mas difundido uso de las sustancias estupefacientes por parte de jóvenes, es comprensible si se considera que la droga es uno de los elementos de la cultura beatles o hippy, con lo cual muchos jóvenes se identifican de alguna manera, aunque no hayan aceptado plenamente tal estilo de vida, junto a un tipo particular de música, a un determinado modo de vestirse, el gusto por la vagancia y el rechazo de una activa participación social, la droga es tomada por los jóvenes como un ejemplo de liberación de una sociedad que los reprime, aunque no sean capaces de escoger un tipo de vida que los saque completamente del mundo en que están colocados. Actualmente el mercado de la droga ha alcanzado la casi totalidad de la población juvenil, mientras no hace muchos años estaba reservado a una minoría de individuos, principalmente adultos. Por este motivo el uso de la droga ha adoptado características de normalidades que en un tiempo tenia".³²

³² BANDINI Tollo y Gatti Uberto.- Dinámica Familiar y Delincuencia Juvenil. Traducido al español por el Doctor Angel Goto la Madrid. Ed. Cárdenas, México 1990. pág. 159.

El consumo de las drogas contribuyen como ya vimos al deterioro del medio en que vive el individuo en México, contribuye para ello el desempleo, en que sin medios de subsistencia, sin metas y valor social alguno, se sienten inútiles y fracasados.

El urbanismo mal planificado hace que el individuo permanezca en el anonimato separados de los demás, dificultando su contacto y comunicación.

Los menores hacen uso de inhalantes toda vez que no tienen los medios económicos suficientes para poder consumir otro tipo de droga. estos causan mucho mayor estrago o deterioro psíquico.

El Doctor Luis Rodríguez Manzanera clasifica a los consumidores de drogas en base a diversas motivaciones entre las cuales señala:

a)" El uso experimental, en donde el individuo por curiosidad o en el caso de que los amigos influyen en él para probarlas.

b) Usuario circunstancial, es aquel que hace uso de

pastillas para el sueño, esto es como tranquilizantes.

c) Usuario recreacional; es aquel sujeto que busca el entretenimiento o la diversión.

d) Usuario Profesional; se refiere a aquellos profesionistas que buscan un mejor logro en su trabajo, o para evitar el cansancio o como inspiración.

e) Usuario consuetudinario, el sujeto que utiliza como un medio de rebelarse contra la sociedad, el mundo en general, a las leyes, el peligro y la aventura.

f) Usuario habitual; cuando el sujeto que la utiliza como un medio de rebelarse contra la sociedad, en mundo en general , a las leyes, el peligro y la aventura.

g) Usuario Compulsivo; es aquel sujeto que en forma continua utiliza las drogas, fármaco dependiente y en consecuencia de ello se tiene la necesidad de utilizar cualquier medio para conseguirla".³³

³³ RODRIGUEZ Manzanaera Luis.- Criminalidad de Menores, Ed. Porrúa, S. A., México, 1987. págs 302, 309 y 310.

Las personas que utilizan la droga incurren en diversas conductas ilícitas, pues bajo el influjo de éstas buscan mayores emociones que transgreden las normas sociales.

Dice Bandini Tollo, que: " El delincuente puede recurrir a la droga para superar la ansiedad y la tensión que su actividad ilícita le provoca. Así como al tabaco, el alcohol, el café, son usados por los delincuentes en gran cantidad, también la droga es adoptada frecuentemente para poder soportar una vida que muchas veces presenta episodios altamente ansiogenos sea por la realización del propio y verdadero comportamiento ilegal, sea por miedo a ser identificados por la policía y castigado por la magistratura, sea por las relaciones con otros personajes del mundo criminal, respecto de los cuales a menudo, es necesario recurrir a la intimidación y a la violencia".³⁴

Como nos hemos dado cuenta, los actos criminales y la drogadicción tienen mucha relación, ya que a consecuencia de ésta los efectos que produce a el hombre,

³⁴ BANDINI Tollo y Gatti Uberto. Op Cit. pág. 169.

lo lleva a cometer actos indebidos: así también, el presente tema es demasiado amplio, de mucha importancia y trascendencia en la actualidad, en este trabajo sólo lo mencionamos como un factor que interviene en la conducta del menor en forma breve.

El delincuente puede recurrir a la droga para superar la ansiedad y la tensión que su actividad ilícita le provoca, así como el tabaco, el alcohol, el café, son usados por los delincuentes en gran cantidad también la droga adoptada frecuentemente para poder soportar una vida que muchas veces presenta episodios altamente ansiógenos, sea por la realización del propio y verdadero comportamiento ilegal.

3.4.- ECONÓMICOS.

El factor económico como agente generador delictivo influye en el grupo familiar, ejemplo de ello es la indigencia donde falta todo lo necesario; la pobreza, teniendo todo lo indispensable; la mediocridad en la que se vive modestamente; la comodidad, en la que existen recursos de vida y la riqueza en la que las necesidades de

subsistencia están totalmente cubiertas y que se cuenta con otra posición social.

La situación económica de la clase baja en nuestro país es pésima, por lo que los menores al carecer de los elementos necesarios para sobrevivir, tienen que salir a la calle en busca de ellos y es en ésta donde se inician al crimen con todos los riesgos y peligros.

Otro aspecto importante es el trabajo prematuro en los menores que influye en la criminalidad juvenil, toda vez que los menores se ponen a trabajar por no encontrar satisfacción en la escuela o no se aprecia el valor de la misma como de sus padres, así como por la necesidad de sostenimiento de sus hogares, aceptando cualquier tipo de trabajo exponiéndose a la inmoralidad, dañando su salud o se ponen en contacto con personas adultas irresponsables o los conducen a lugares de vicio, resultando inadecuados para ello, consecuentemente trae consigo tendencias dirigidas a conductas desviadas.

Hay menores que desean trabajar por que buscan su independencia económica, considerándolo como una aventura y libertad, pero también trabajan para el sostenimiento de su

hogar, recayendo en ellos toda la responsabilidad cubriendo las necesidades de su familia.

Las clases existentes en nuestra sociedad, la alta, la media y la baja influyen de manera distinta en las causas que generan la conducta desviada y como se dijo es en la clase baja donde existen mayores conductas antisociales, en tanto que en la media al existir un hogar irregular, esto es al faltar alguno de los padres, no hay atención adecuada para con sus hijos y es en la clase alta en la que también existen conductas antisociales por los menores pero con menor grado, ello debido a que todo se les da, volviéndose ociosos al no encontrar que hacer, buscan aventurarse llevar a cabo conductas reprochables por la sociedad.

En relación a lo anterior el Doctor Rodriguez Manzanera, dice: " La clase media tiene una serie de mecanismos psicológicos de contención como hemos visto y debemos tomar en cuenta su intimidibilidad, ya que es la que tiene más poder, pues la clase baja no tienen nada o casi nada y la clase alta puede darse el lujo de perder algo, por eso se dice "más tiene el rico cuando empobrece que el

pobre cuando enriquece".³⁶

La vagancia es también una forma de actitud antisocial y es evidente el hecho de no querer o no gustarles trabajar, al buscar una manera mas fácil de conseguir dinero, ocasionando con ello criminalidad.

3.5.- PSICOLÓGICOS.

Los aspectos psicológicos respecto de la conducta antisocial del menor influyen de manera considerable en él como son: Hereditarias y ambientales, mismas que conforme avanza el desarrollo del menor se va compenetrando en el mismo. El medio ambiente y el familiar también actúan como agentes ocasionales que hacen brotar la manifestación moral o inmoral, la incomprensión, la inferioridad, el abandono, los celos, la culpabilidad, la falta de afecto, en fin todos aquellos sentimientos inconscientes.

Otro fenómeno de la psicología del menor como causa generadora de cometer actos delictivos sería el de la

³⁶ RODRIGUEZ Manzanera Luis.- Op. Cit. pág. 189.

debilidad más por su iniciativa por la sugestionabilidad, esto es que no se deje dominar por alguien.

Ahora bien es necesario diferenciar al débil mental y de las afectivas en el psicópata en base a las facultades intelectuales en el débil mental y de las afectivas en el psicópata, como se dijo, el débil mental lleva a cabo conductas no por propia decisión sino por la influencia que reciben de otras personas.

Por lo que hace al estudio de las causas de la delincuencia y de la lucha contra ella, el psicópata tiene un interés mucho mayor que el débil, la correlación del débil reviste facilidades que no ofrece de ningún modo la psicópata. así como la inteligencia del débil es aprovechable, de desarrollo y sin embargo es mucho más fácil y en ocasiones nula la acción correctiva sobre el carácter normal del psicópata ya que a ésta no le importa o le interesan los sentimientos de otras personas, pues además establecen con estas escasas reacciones emocionales o lazos afectivos estables.

Daniel Hugo D'Antonio, dice que "la armoniosa interrelación entre el desarrollo somático, social.

infrecuente apreciada, por el contrario en el que hacer criminoso. Hemos hecho ya alusión a los débiles mentales y sólo volveremos aquí un instante sobre ello para indicar que los Tribunales interpretando y aplicando ajustadamente la ley penal vigente en nuestro país y salvo excepcionalísimos fallos, sosteniendo que las debilidades mentales psicópatas u otra clase de padecimientos que no impiden la comprensión en la categoría de irresponsable ante la ley".³⁸

El Doctor Luis Rodríguez Manzanera hace alusión a la psicología del mexicano basándose en el complejo de inferioridad, refiriéndose a la mentira de que nuestro país es el más rico del mundo, al crecer se decepciona por que se da cuenta que realmente para obtener trabajo no es sencillo. Se tiene también como lo dice el amor a la patria, la devoción a su suelo y sus tradiciones, a su defensa e integridad misma que lo manifiesta de manera entusiasta y pasionaria, aún sin tener un conocimiento exacto y verdadero de su historia.

De manera relevante refiere sobre la actitud del

³⁸ D'ANTONIO Daniel Hugo.- Op. Cit. pág. 81.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

mexicano ante la muerte y el machismo, pues considera que en la primera actitud el niño desde muy pequeño se acostumbra a las tradiciones de México desde nuestros antepasados a tenerla como algo natural y necesario, en consecuencia no existe para ellos el miedo o temor de la muerte ni lo que realmente significa, consecuencia de este afirma que la falta de respeto a la vida y el desprecio por la muerte hace que los delitos de homicidio sean bastante frecuentes aún entre los menores de edad.

"El machismo se considera como aquella actitud poco inteligente en el hombre que no es humano y racional caracterizándolo como un ser con características primitivas al hacer uso de la fuerza física, el valor, el desprecio a la muerte, el gusto por la riña, la conquista y la posesión de la hembra"

"El menor impulsado por éstas actitudes puede delinquir fácilmente, en cuanto su normal agresividad puede descargarse de hecho, pues es aceptada por el medio y no descargarla físicamente será tomado por poco hombre, (vieja)"

"Así mismo el machismo es una de las causas psicológicas más frecuente en la comisión de un delito. En los menores no es causa tan sólo de un delito violento, como en los mayores, sino causa también de una serie de delitos que se cometen por solo demostrar que es "macho", es decir, que se vale por sí, por la propia genitalidad".³⁷

En la Psicología individual del menor producen sentimientos de diversa clase, que van adquiriendo una preponderancia a expensas de los demás, que se manifiestan en episodios insignificantes, cuya importancia sólo es perceptible por el observador capacitado que encuentra en ellos el origen del crimen.

3.6. PERSONALES.

La conducta de una persona depende de sus sensaciones preocupaciones, la memoria, el lenguaje, la moralidad y en fin todos aquellos aspectos que se pueden crear solamente en un medio social, en el que se desarrolla

³⁷ RODRIGUEZ Mansanera Luis.- Op. Cit. pág 118.

mentalmente.

El respeto recíproco debe existir entre una y otra persona, es decir el menor debe ser educado conforme a sus fines y medios y nunca deben quedar a merced del arbitrio subjetivo o capricho de otra persona siendo tratado además como una persona digna, como un sujeto que tiene fines propios y no como medio para fines ajenos.

En cuanto a esto, el maestro Daniel Hugo D'Antonio, refiere "Una cuestión que afecta no a toda la minoridad pero sí a una etapa trascendental de la vida del menor, es lo que se refiere a la posición que corresponde en la sociedad actual durante el lapso denominado de la adolescencia. esta etapa se caracteriza por ser una transición entre las faces de la niñez y la edad adulta y ha sido objeto minucioso de estudio e índole psicológico en atención a las normas variantes o transformaciones que advierten en la penalidad de los menores".³⁸

Las circunstancias que distinguen a una persona de los demás. en el hecho de aprender al ser mismo, la

³⁸ D'ANTONIO Daniel Hugo. Op. Cit. pág. 87.

formación de ésta identidad es un proceso que al llegar a ala adolescencia tiene una etapa fundamental de la que se tiene una imagen de si mismo que llega a hacer en ocasiones estable y madura, las modificaciones que se presentan en éste periodo de desarrollo influyen de alguna manera en la formación de identidad como son sus sentimientos, sus ideas, conductas y comportamiento.

"Ponemos de relieve que la solución a ésta búsqueda de status definido para el adolescente debe preocuparse sin perder de vista las peculiaridades de nuestra sociedad, los tipos de personalidad son variables de unas culturas a otras y si bien se atribuye significación a las características de la cultura norteamericana, no debe olvidarse la peculiaridad de nuestra estructura social o las particularidades de la interacción a las que nos hemos venido refiriendo".

"El conocimiento de ésta manifestación de los rasgos esenciales personales, en cuanto influyen sobre la exteriorización de las conductas, será utilizable a los fines de encargar una politica que encauce al adolescente por canales que le permiten llegar al desarrollo personal

integral"³⁹

3.7 COMENTARIOS.

Como hemos visto en este apartado los factores familiares son la base de la formación del menor, ya que en el hogar es en donde se le da al menor la educación básica, ejemplos de valores morales, respeto hacia los demás y la relación que existe entre los miembros de esta influye de manera considerable y se refleja en la conducta de este. Es a los 4 o 5 años cuando se reconoce plenamente como un ser humano diferente a los demás. durante los siguientes 6 u 8 años madura físicamente y mentalmente pero sigue cuestionando sobre la autoridad absoluta de sus padres que lo protegen y deciden por él. al comienzo de la adolescencia crece tanto de cuerpo y sobre todo de capacidad de razonar, imaginando situaciones futuras que le permiten pensar hacia donde ir, criticando a los demás e incluso a los padres quienes en ocasiones resultan ser los seres perfectos o bien aquellos de los que su conducta fue inmoral.

³⁹ D-ANTONIO Daniel Hugo.- Op. Cit. págs. 87 y 89.

Los menores empiezan a cuestionar sobre la autoridad que se ejerce sobre ellos, luchando contra ella, al manifestar lo que les gusta y lo que desearia ser, esto es, quiere o alcanza su independencia, probando formas de actuar, encontrar las que son aceptables para él y para los demás. Se siente incomprendido y único en sus emociones y sufrimientos.

La independencia del menor significa para él lograr libertad para decidir por si mismo, asumir su propia responsabilidad, librarse del medio familiar. debido a ésta lucha los menores se vuelven rebeldes, adoptando conductas contrarias al medio familiar.

Otros factores importantes que interviene para que el menor incurra en conductas antisociales es el medio ambiente en el cual se desenvuelve; asi como las necesidades economicas que se tengan, las cuales lo orillan a delinquir entre otros.

CAPITULO CUARTO
EL MENOR DELINCUENTE Y LA LEGISLACION

Es necesario realizar un estudio de lo que es el derecho penal, las leyes penales, el delito, las penas y medidas de seguridad, el presente capitulo tiene como propósito analizar las mencionadas vertientes, para al final llegar a la situación que guarda el menor infractor frente a esa rama del derecho, incluso respecto del derecho Procesal Penal, con el objeto de determinar lo mas claramente posible. la posición del menor infractor frente al derecho público.

4.1.- DERECHO PENAL.

Existen una diversidad de ideas de varios autores

que tratan de conceptualizar al derecho penal y con todas estas podemos llegar a dar una definición generalizada que se refiere a los objetivos que persigue esa rama, y esta es la siguiente: Es una rama del Derecho Público Interno, en el cual se establecen los delitos y se señala a cada uno de ellos una serie de penas y medidas de seguridad; la justificación de ello es que entre otras finalidades, el Estado debe garantizar la preservación del orden social y a través de esta disciplina cumple ese postulado.

Así tenemos los conceptos de algunos autores sobre el Derecho Penal, por lo cual citaremos algunos de ellos.

Miguel Angel Cortés Ibarra dice que: "... El Derecho Penal estudia el delito, las penas y las medidas de seguridad."⁴⁰ Ignacio Villalobos menciona que: "El Derecho Público Interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de una comunidad combatiendo por medio de las penas y otras medidas adecuadas a aquellas conductas que le dañen o pongan en

⁴⁰ CORTÉS Ibarra Miguel Angel. Derecho Penal (Parte General). Cardenas Editor y Distribuidor. México 1987. 3a. Edición. pág. 2.

peligro." ⁴¹ Francisco Pavón Vasconcelos por su parte dice que el Derecho Penal "... Es el conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público Interno que definen los delitos y señalan las penas y medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden social."⁴² La Jurista Margarita Herrera Ortiz manifiesta: " Por nuestra parte podemos describir al Derecho Penal como Ley. Es el conjunto de normas jurídicas que se encargan de tipificar o encuadrar ciertas conductas consideradas como delitos, e imponer una pena o medida de seguridad, a aquel que lo infrinja. Como ciencia: es el conocimiento exacto (la palabra exacta donde debe entenderse como lo justo, conforme a la regla o la verdad) y razonando, de la legislación penal." ⁴³

Fernando Castellanos Tena define al Derecho Penal desde el punto de vista de la norma penal diciendo que: "... Es la rama del derecho Público Interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y conservación del

⁴¹ VILLALOBOS Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa S. A. México 1983 4a. Edición. pág. 15.

⁴² PAVÓN Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa S. A. México 1982. 5a. Edición. pág.17.

⁴³ HERRERA Ortiz Margarita. Protección Constitucional de los Menores Delincuentes. Ed. Humanitas. México 1987. Pág 13.

orden social..."⁴⁴

En las características del Derecho Penal sobre este punto, tampoco existe una coincidencia entre los autores, pero mencionaremos las características que al Derecho Penal se le atribuyen unificando los criterios que sustentan estos.

a) PUBLICO.- El Derecho Penal es Público por que se encuentra ubicado dentro de ésa gran división del Derecho, por regular intereses generales entre el Estado y los individuos que integran una sociedad.

b) SANCIONADOR.- Es sancionador por que establece la forma en que ha de castigarse a quienes se coloquen dentro de la hipótesis que él mismo establece.

c) VALORATIVO.- Es valorativo el derecho penal, porque tiene la función de tutelar los bienes fundamentales dentro de la vida social.

d) FINALISTA.- Es finalista por que al dar

⁴⁴ CASTELLANO Tena, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Ed. Porrúa S. A. México 1981. Décima Sexta Edición. Pág. 18.

protección a los bienes fundamentales de la sociedad (fin valorativo), su finalidad primordial es permitir la convivencia humana.

e) **PERSONALISIMO.**- El Derecho Penal es personalisimo ya que la pena será aplicada exclusivamente a quién se coloque dentro de los supuestos que prevé, sin existir la posibilidad de rebasar ésa esfera personal.

f) **EXTERNO.**- Es externo por que regula los actos provenientes y originados por la conducta externa del hombre únicamente.

Por otra parte tenemos que se ha analizado lo que es el Derecho Penal y que constituye el Derecho sustantivo en la materia, es decir, la rama del Derecho Público Interno en la que se establecen los Delitos, las penas y las medidas de seguridad y el Derecho Penal Adjetivo tiene como finalidad la aplicación del Derecho Sustantivo mediante la observancia de una serie de formalidades contenidas precisamente en ése Derecho adjetivo o Procesal Penal. Fernando Castellanos Tena nos da una explicación muy clara de lo anterior diciendo: Las normas del Derecho Penal Sustantivo no deben aplicarse en forma arbitraria o

caprichosa, sino de manera sistemática y ordenada; para ello existe otra reglamentación cuyo objeto es señalar el camino a seguir en la imposición del derecho material y recibe el nombre de derecho adjetivo o instrumental y, con mayor frecuencia, Derecho Procesal Penal."⁴⁵

4.2.- DERECHO PROCESAL PENAL.

En la parte final del apartado anterior, observamos los claros conceptos de Castellanos Tena sobre el Derecho Adjetivo Penal; como en otros temas que ya hemos atendido, hay una variada serie de definiciones sobre el particular, por lo que consideramos que debe quedar bien establecida cual es la finalidad del Derecho Procesal Penal; primeramente debemos hablar de que el Derecho adjetivo Penal, es la reglamentación que contiene los lineamientos que deberán observarse para la aplicación del Derecho Sustantivo penal a los casos concretos. Puede llamarse a todo ello de muchas formas, pero el punto de coincidencia, deberá ser que su objetivo, es reglamentar la forma en que ha de concretizar el derecho sustantivo a los casos

⁴⁵CASTELLANOS Tena Fernando Op. Cit. Pág. 22.

particulares. De esta afirmación podemos desprender dos elementos: el primero, la aplicación de la Ley Sustantiva Penal al caso concreto y el segundo, es que esa aplicación queda sujeta a una reglamentación determinada.

Existe diferencia entre el proceso penal con el procedimiento especial para menores, ya que el artículo 18 Constitucional dispone que, en el caso de los menores infractores, deben crearse instituciones especiales de atención para estos ya que no quedan sujetos al procedimiento Penal, así también los mecanismos que deben observar tanto el Ministerio Público como el Juez de Primera Instancia, cuando tengan conocimiento de un asunto en el que este involucrado un menor de edad, ya que tanto el Ministerio Público como la Autoridad Judicial, pueden declinar su competencia al Consejo para Menores Infractores o Preceptoria Juvenil.

Hay algunas disposiciones generales para el procedimiento, de las cuales es importante mencionar por ejemplo que la edad del menor debe acreditarse con copia certificada del acta de nacimiento y a falta de ella, con un certificado médico, Psiquiátrico-psicológico. Por lo que llegamos a la conclusión que la diferencia entre ambos

procedimientos, será el resultado de conocer primeramente las semejanzas que hay entre los mismos; considerando que existen dos; la primera es que los dos procedimientos se inician con la intervención del Ministerio Público como órgano procurador de justicia, quien de acuerdo a la edad del probable responsable de la comisión del delito, se remitirá en el caso de menores, la averiguación Previa al Consejo para menores Infractores y en el caso de adultos, ejercitará la acción Penal ante el Juez competente. La segunda gira en torno al objetivo del procedimiento, en ambos casos se busca primeramente comprobar que se ha cometido un delito y en la segunda localizar quién es el responsable de ello. Las dos peculiaridades nos llevan a encontrar una lógica diferencia, en el caso de los adultos se desprende la aplicación de la Ley sustantiva penal al caso concreto y apreciando la responsabilidad de alguna persona, la aplicación de una pena o medida de seguridad; en el caso de menores se persigue, una vez acreditada la responsabilidad, rehabilitarlos por medio de un tratamiento técnico.

4.3.- EL MENOR Y EL DELITO.

En el presente punto haremos una breve narración de

las ideas que sobre el delito nos dan diversas escuelas, autores y la propia legislación.

Para Francisco Pavón Vasconcelos dice que: "... El delito en lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica objetiva y subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social y su especial estimación legislativa.⁴⁶ Agregando que para formar un concepto substancial de la propia ley, debe atenderse a los propios elementos del delito y dice: "... Es la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible, afiliándonos por tanto, a un criterio pentatómico, por cuanto consideramos que son cinco sus elementos integrantes: a) Una conducta o un hecho; b) la tipicidad; c) la antijuricidad; d) la culpabilidad y e) la punibilidad..."⁴⁷ Por su parte Miguel Angel Cortes Ibarra elabora una definición mas amplia, tomando en cuenta también los elementos del delito, considera esenciales para su integración: " La conducta que se exige provenga de un sujeto imputable (capaz de querer

⁴⁶ PAVON Vasconcelos, Francisco. Op. Cit. Pág. 157.

⁴⁷ Ibidem. Pág. 159.

y entender), solo es delictuosa si encuadra exactamente a la descrita por la ley penal (tipicidad), si se opone al orden jurídico (antijuricidad), si subjetivamente le es imputada a su autor (culpabilidad), y si se encuentra amenazada con una sanción (punibilidad); debiéndose cumplimentar además las eventuales condiciones de las cuales depende la efectividad aplicativa de la sanción (condiciones objetivas de punibilidad)."⁴⁸

Fernando Castellanos Tena, elabora una serie de interesantes comentarios a las definiciones redactadas por diversos autores (Carrara, Garófalo, Mezger, Atoliseis, Jimenez de Azúa, Porte Petit, Pavón Vasconcelos), y de manera personal nos ofrece los siguientes comentarios: "Desde el Punto de vista puramente formal y de acuerdo con nuestro sistema positivo, generalmente la conducta es delictuosa cuando está sancionada por las Leyes Penales: pero ya hemos dicho como la definición de delito proporcionada por nuestro Código, no escapa a la crítica y por otra parte el propio ordenamiento establece delitos no punibles, tratándose de las llamadas excusas absolutorias, en las cuales la calificación delictuosa permanece y la

⁴⁸ CORTÉS Ibarra Miguel Angel. Op. Cit. Pág. 124.

pena no se aplica; por ende, la punibilidad es una consecuencia mas o menos ordinaria del delito, pero no un elemento esencial del mismo.... Las condiciones objetivas de punibilidad... tampoco constituyen , en nuestro criterio, elementos esenciales del delito.... En consecuencia, para nosotros los elementos esenciales del delito son: conducta, tipicidad, antijuricidad (o antijuricidad) y culpabilidad, mas esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario...."⁴⁹

El Diccionario Jurídico Mexicano, define al delito diciendo: "En el derecho penal, acción u omisión ilícita y culpable, expresamente descrita en la ley bajo amenaza de una pena o sanción criminal." ⁵⁰

El Código Penal para el Distrito Federal, en materia del fuero común y para todo el territorio en materia Federal vigente, define de la siguiente manera al delito: "Artículo 7. Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

⁴⁹ CASTELLANOS Tena Fernando Op. Cit. Págs. 131 y 132.

⁵⁰ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M. Ed. Porrúa S. A. México 1987. pág. 888.

La legislación penal para el Estado de México no expresa una definición de delito.

Por otra parte en esta sección es importante mencionar la situación jurídica que tiene el menor frente a la legislación Penal, es decir cuando comete un acto ilícito o infringió las leyes penales.

Ha existido una evolución respecto de la materia de menores infractores en los últimos años, y nos damos cuenta que ha registrado un avance notable en lo que al aspecto legislativo se refiere. Una de las metas que se plantean en este capítulo, es ubicar al derecho de menores infractores en la o las posiciones que lógicamente le corresponden dentro de la ciencia jurídica; por ello es importante en función de la especialización que esta materia experimente recientemente, no sólo en México, sino a nivel internacional.

Los demás objetivos consisten en determinar el lugar que tiene el menor infractor frente al derecho penal sustantivo y adjetivo, frente al delito y las medidas de seguridad. Poco se ha escrito y analizado respecto de los objetivos que se acaban de describir pero es latente el

principio de que el derecho se actualiza y esta materia exige de mas investigación para su desarrollo.

Ya hemos definido lo que es el derecho penal en sentido objetivo, es la rama del derecho publico interno, en la que se establecen los delitos, las penas y medidas de seguridad, aplicables a quienes comentan los primeros y en sentido subjetivo, que el derecho penal es la facultad del Estado para ejercer el jus puniendi o derecho de castigar.

Podemos considerar que si uno de los fines del derecho penal objetivo son los delitos, ellos serán el punto de referencia para el desarrollo de este apartado y nos permitirá situar al menor frente al derecho penal.

Para que el consejo de menores infractores tenga competencia, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, se requieren tres supuestos básicos: a) que se haya cometido un delito; b) que se presuma la responsabilidad de una persona; y c) que se acredite la minoría de edad de esa persona (de 11 a menos de 18 años); por lo que para iniciar el funcionamiento del Derecho Penal, debe existir la comisión de un delito previsto por la Ley sustantiva.

Foedemos darnos cuenta que en el sistema jurídico mexicano sólo los Códigos Penales contienen el catálogo de los delitos y no existen codificaciones especiales. Los menores que incurrén en la comisión de conductas tipificadas como delitos, éstos solo se encuentran previstos en el Código Penal, es decir, no existe un Derecho Penal sustantivo aplicable especialmente a los menores de edad; ello nos permite afirmar que el Derecho de menores infractores en el ámbito sustantivo, es una rama completamente dependiente del Derecho Penal, en base a las consideraciones expresadas; por consecuencia, la primera ubicación del derecho de menores infractores dentro de la ciencia jurídica, lo es dentro del Derecho Público Interno y como una rama que depende del Derecho penal, (hablando exclusivamente desde el punto de vista sustantivo).

Hemos mencionado que el Derecho Procesal Penal es la reglamentación que contiene los lineamientos que deberán observarse para la aplicación del Derecho Sustantivo Penal a los casos concretos. Así también se ha dicho que la Constitución Política Mexicana dispone que: "la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán Instituciones

especiales para el tratamiento de menores infractores."⁵¹ Por otro lado lo que tenemos que el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado dispone, respecto del "procedimiento relativo a los menores... Art. 440.- "Tratándose de menores de dieciocho años, el funcionario del Ministerio Público practicará las diligencias de averiguación previa que fueren necesarias y una vez concluidas, las remitirá junto con el inculpado si hubiere sido presentado, a la autoridad competente para conocer del caso de acuerdo con la Ley del Tribunal para Menores del Estado de México."⁵²; y por su parte, la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, dedica el Título III al procedimiento que se observara en el caso de menores infractores. Lo anterior permite afirmar que en materia de menores infractores, existe un procedimiento especial, diverso completamente al penal, con lo cual estamos frente a un Derecho Procesal de menores infractores, ya que si el Derecho Procesal define y delimita la función jurisdiccional, establece órganos adecuados para su ejercicio y señala el procedimiento o mecanismo procesal, puede aseverarse que el Derecho

⁵¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 18, párrafo cuarto.

⁵² Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México, Artículo 440.

Procesal tiene varias ramas. esto es, atendiendo al objeto y la naturaleza del sistema de administración de justicia de menores infractores, existe un derecho adjetivo exclusivo en esa materia.

Por lo que podemos afirmar que el menor delincuente frente al derecho penal sustantivo y adjetivo es capaz de ejecutar una conducta voluntariamente, con el fin de lograr un propósito, y esa conducta coincide o encuadra con la descripción que ofrece algún tipo penal, habrá entonces tipicidad, es decir si el menor realiza una conducta que coincide con la descripción de un tipo penal, esta contraviniendo las normas establecidas; pero se le llevará un procedimiento especial ante una autoridad competente que serían Los Consejos para Menores o Preceptorias Juveniles.

Se concluye entonces que en el campo adjetivo, el Derecho de Menores Infractores es una rama del Derecho Procesal.

4.4.- EL MENOR Y LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

En este apartado consideramos necesario primeramente

definir que es una pena, por lo que, podemos entender por pena, la consecuencia jurídica a que se hace acreedora una persona por haber cometido un delito. Fernando Castellanos tena nos ofrece las definiciones de algunos juristas y la propia en los siguientes términos: "la pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito (C. Bernardo de Quiroz). Así como el sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal (Eugenio Cuello Colón). Es el mal que el Juez inflinge al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor (Franz Von Liszt)."⁵³ Por nuestra parte hemos dicho que la pena es el castigo legalmente impuesto por el estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.

Los objetivos o fines de la pena, consideramos que son los siguientes:

a) INTIMIDATORIA.- esto es, su función es impactar a la colectividad para evitar su aplicación (prevención general del delito).

⁵³ Ibidem. Pág. 306.

b) EJEMPLAR.- Debe constituir ejemplo para la sociedad en general y no sólo para el que la sufre (prevención general del delito).

c) CORRECTIVA.- Su orientación debe enfocarse a la adecuada readaptación a la sociedad del infractor a través del tratamiento progresivo técnico (prevención especial del delito).

d) ELIMINATORIA.- Debe aislar de la sociedad temporalmente al infractor para garantizar su reincorporación social y además, según el nivel de peligrosidad, asegurar el orden en la comunidad.

e) JUSTA.- Debe estar equilibrada con el daño causado a la sociedad y/o a la víctima, para garantizar la justicia y bienestar de la sociedad.

Así también podemos clasificar a las penas y medidas de seguridad; analizando el origen de las penas, encontramos que se clasifican según su contenido, es decir de la siguiente forma:

a) Las que afectan la vida (pena capital).

b) Las que afectan la integridad corporal de la persona. (azotes, marcas, etc.).

c) Las que afectan la libertad (prisión confinamiento).

d) Las que afectan el patrimonio (reparación del daño y multa).

e) Las que afectan ciertos derechos (suspensión de derechos, destitución de un cargo o empleo, etc.).

La diferencia entre las penas y medidas de seguridad, es que las primeras llevan implícitos los sentimientos de explicación y retribución y, las medidas de seguridad no contienen básicamente el carácter aflictivo.

El Código penal para el Estado de México, presenta un listado de quince penas y medidas de seguridad, sin diferenciar unas de otras; sin embargo a continuación agruparemos ese listado bajo esos dos aspectos, tomando en cuenta la diferencia entre uno y otro, según se comentó en el párrafo anterior.

Podemos decir que las penas, partiendo del criterio, que las penas llevan implícito el carácter de expiación y retribución, podemos afirmar que la prisión, la multa y la reparación del daño, son las únicas penas contenidas en el artículo 25 del Código Penal para el Estado de México vigente, y las medidas de seguridad, se entienden como aquellas que su contenido no es meramente aflictivo, estimamos que la ley penal del estado de México contiene las siguientes: Trabajo a favor de la comunidad, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado, decomiso de los instrumentos relacionados con el delito, inhabilitación, destitución o suspensión de funciones, empleos o comisiones, suspensión y privación de derechos, reclusión, amonestación, caución de no ofender, vigilancia de la autoridad, publicación especial de la sentencia y decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito; y estas de igual manera se encuentran enunciadas en el numeral antes indicado del ordenamiento legal citado.

De todo lo anterior podemos decir que el menor delincuente puede incurrir en la comisión de una conducta típica, antijurídica, imputable a él y culpable, apareciendo responsabilidad de éste, con la excepción de que al menor no se le puede imponer penas ni medidas de

seguridad, únicamente existe la necesidad de sujetarlo a un tratamiento rehabilitatorio.

4.5.- LA AVERIGUACIÓN PREVIA.

Podemos decir que existe discrepancia entre el derecho y la práctica que se plantea en el ámbito de privación cautelar de la libertad, mientras la legislación ordena que la aprehensión se realice sólo por mandato de autoridad judicial, salvo el caso de flagrancia y de urgencia cuando se trate de delito grave, ya que constantemente se practica la captura por disposiciones del Ministerio Público, por obra directa de la policía judicial, todo ello movido por los casos de necesidad de acusación o de asegurar debidamente la persecución de los delitos: de acuerdo a lo establecido por los artículos 16, 19 y 21 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo cierto es que resulta difícil observar los requerimientos legales para la detención de un individuo, así como que existan pruebas fehacientes de su probable responsabilidad penal, en tal virtud sería conveniente

reflexionar sobre la posibilidad y necesidad de reformar la Constitución Federal, que permitan al Ministerio Público disponer, por sí de la captura de un sujeto, cuando hay indicios suficientes que presuman su participación en un determinado ilícito.

El Ministerio Público procederá a la detención sólo en supuestos que permitieran presumir razonablemente, que la demora derivada de un procedimiento normal de consignación y obtención de la orden de captura, haría probable la substracción del indiciado o a la acción de la justicia, quedaría sujeto al Ministerio Público, relacionado con una averiguación previa, debiendo consignar a estos dentro de las 24 horas siguientes a la aprehensión.

Ahora bien muchas de las detenciones que se hacen son ilegales, ello por que se ha visto en la practica que estas se fundan en las indagaciones realizadas por el Ministerio Público, en las cuales no se hace un estudio de las constancias que integran la Averiguación Previa y el indiciado permanece detenido mas tiempo del señalado por la Constitución Federal; el artículo 16 Constitucional establece: "... Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo

en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial: este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada...":⁵⁴ ocasionando con ello molestias a las personas que son sujetas a investigaciones y sobre todo se viola una Garantía Constitucional.

Como hemos señalado anteriormente los menores estén o no consentes, tengan o no capacidad de querer o entender un hecho típico, anti-jurídico y culpable (delito), al cometerlo sean detenidos por encontrarse en flagrancia, por orden de aprehensión o bien por arbitrariedad de las autoridades, cuando cometan ese hecho o delito, consideramos que los menores delincuentes no deben permanecer mas tiempo detenidos del que la Ley establece por el hecho de ser establecimientos destinados para la prevención o reclusión de adultos.

En cuanto a lo anterior Dolores E. Fernández Muñoz refiere: "ahora bien el hecho de que a los menores no se les aplique la pena, pero si se les sancione no implica que no deben ser merecedores de las diversas garantías que

⁵⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 16.

establece nuestra Constitución para los Adultos cuando son sometidos cualquiera que sea la finalidad de éstos, ya que el procedimiento que se sigue con los menores implica también una privación de libertad."

" Situemonos de nuevo en los casos en que el órgano del Estado Interviene privando de su libertad a un menor: cuando cometió una infracción a las leyes penales o a los reglamentos de policía y buen gobierno." 55

Así como cualquier adulto, los menores deben permanecer privados de su libertad durante más tiempo del que establece nuestra Constitución, pues las investigaciones que se hacen durante el periodo de Averiguación Previa, para un menor no se requiere de mas tiempo, ya que debe ser inmediatamente trasladado al consejo para menores Infractores.

La investigación del Ministerio Público, no es en modo alguno conveniente puesto que no se pretende ejercitar ninguna verdadera acción penal, no entablar ninguna controversia contra los menores y si bien es cierto, que de una manera mas amplia se considera a los agentes de dicha

55 FERNÁNDEZ MAÍZ Dolores K.- Derecho de la Niñez. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U. N. A. M. 1a. Edición. México D. F. 1990. págs 161 y 162.

institución como representantes de los intereses sociales en general.

Consideramos que previamente a cualquier detención a excepción de la realizada en la comisión del delito flagrante, debería dársele la oportunidad de probanza y defensa a todo individuo, ya que los daños que sufren por la privación de ésta índole son irreversibles, creando en la persona un sentimiento de venganza ante la sociedad que lo ha reprimido, máxime cuando no es responsable de la comisión de un delito que se le imputa por la Representación Social, junto con la policía Judicial, quienes realizan detenciones bajo el amparo de las ordenes de investigación.

Cabe hacer mención que el artículo 67 de la Ley que crea los Consejos Tutelares a la letra dice: "Queda prohibida la detención de menores de edad en lugares destinados a la reclusión de mayores".

Una vez que se encuentran indicios suficientes para hacer probable la responsabilidad penal de alguna persona en la comisión de un delito, el Ministerio Público en muchas ocasiones a los menores de edad los consigna ante la

autoridad judicial competente, sin que de alguna manera estos puedan acreditar su minoría de edad; aún y cuando el Representante Social Investigador debe ordenar a los peritos médicos adscritos a la autoridad investigadora, se practiquen los exámenes médicos correspondientes al menor que se encuentra detenido, a fin que se pueda acreditar la minoría de edad del individuo, y muchas veces dichas periciales no son suficientes, quedando sujetos a la consideración de un Juez, sin poder tener a su alcance la documental pública consistente en el acta de nacimiento del menor, ello por razones de pérdida, de no contar con ayuda de su familia o por haber nacido en algún Estado lejano, pero el Juzgador en este caso tiene la facultad de ordenar, en caso de que no existan en las diligencias de Averiguación Previa, se practiquen los certificados médicos y psicofísicos del menor para así poder determinar la edad clínica del mismo.

En el Estado de México no existe un artículo especial que establezca cuales sean los medios indispensables para acreditar la minoría de edad de una persona, mas lógico es pensar que esta se acredita a través del acta de nacimiento correspondiente; pero qué sucede cuando por las causas que se mencionan líneas anteriores

no es posible de forma inmediata exhibir tal documental pública, en este caso el Juez de acuerdo a sus atribuciones y facultades puede ordenar la practica de diversos estudios médicos para estar en aptitud de determinar sobre la minoría de edad de cierta persona; al efecto de tal determinación, es procedente transcribir el criterio que sostiene nuestro máximo Tribunal Judicial en la siguiente tesis jurisprudencial, visible en el Apéndice de Jurisprudencia, 1917-1985. Segunda Parte. Penal Pág. 220.

" EDAD DE LA OFENDIDA, COMPROBACIÓN DE LA, EN MATERIA PENAL.- La edad de las personas no solamente se comprueba, en materia penal, por las constancias del Registro Civil, sino que es admisible cualquier medio de prueba que, a juicio del juzgador, sea suficiente para tal objeto."⁵⁸

4.6.- TRATAMIENTO REHABILITATORIO.

Tratando de comparar el procedimiento penal con el procedimiento para menores infractores, podríamos decir que el tratamiento reahabilitatorio es la consecuencia de la conducta antisocial cometida por un menor infractor, como

⁵⁸ CARDEMAS Filiberto V. .- Legislación Penal y Jurisprudencia 1917-1991, Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, México 1992 1a. Edición Pág. 1481.

sería la pena impuesta a un adulto como resultado de la comisión de un delito. Con esta sencilla diferencia podríamos apreciar cual es la verdadera naturaleza del sistema tutelar desde el punto de vista de su objetivo penal: rehabilitar al menor infractor por medios eminentemente técnicos, considerando su situación biopsicosocial. El artículo 58 de la Ley para Rehabilitación para Menores del Estado de México, define al tratamiento de la siguiente forma: "... Conjunto ordenado de actividades educativas, formativas y terapéuticas que se constituyen en un programa interdisciplinario individual y familiar cuyo propósito será:

I.- Depurar los factores negativos en la actitud y conducta del menor y su familia.

II.- Promover y afirmar la estructuración de valores socialmente aceptados y la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de la personalidad del menor.

III.- Proporcionar a los menores y a su familia los elementos normativos y disciplinarios que los conduzcan a un mejor desenvolvimiento en su vida individual, familiar y

social."⁸⁷

Lo anterior reafirma la calidad eminentemente técnica del tratamiento reabilitatorio, con lo cual puede concluirse que su naturaleza, responde eficazmente a la inspiración que dio origen al párrafo cuarto del artículo 18 constitucional.

Para finalizar este capítulo, repasaremos brevemente las características de tratamiento reabilitatorio que se encuentran contenidas en el artículo 59 del ordenamiento que se comenta: " El programa de tratamiento será integral, progresivo e individual. La integridad de los programas permitirá incidir en todas las etapas que conforman la vida del menor. La progresividad tenderá a la continuidad y avance de las etapas que deben cubrir los programas, estableciendo metas que den claridad al objetivo del internamiento del menor y permita que la evolución pueda ser apreciada por el interno, su familia y el cuerpo técnico que integra el consejo de menores. La individualidad consistirá en adecuar el tratamiento a las

⁸⁷ Ley de Rehabilitación para Menores del Estado de México vigente, Artículo 58.

características propias del menor."⁵⁸

Estas definiciones dan sustento técnico al tratamiento rehabilitatorio, con lo cual es posible que las áreas técnicas, tengan una panorámica bien definida, dentro de la cual desarrollen sus programas especializados y con ello el fin primordial del sistema tutelar está garantizado.

4.7.- COMENTARIOS.

Primeramente, después de haber visto las diferentes formas en que se ha conceptualizado al delito, podemos afirmar que históricamente se ha definido al delito, desde tres puntos de vista: El legal, el sociológico y el que atiende a los elementos que lo integran.

Así también podemos decir que el menor delincuente cuando infringe una norma legal previamente establecida, es decir comete un delito y se tienen indicios suficientes para presumir su participación en éste; ya cuando dicho

⁵⁸ *Ibidem.* Artículo 59.

menor se encuentra en el Consejo para Menores o Preceptorias Juveniles se le lleva un tratamiento rehabilitatorio, en el cual el fin primordial es regenerar al menor y reincorporarlo a la sociedad para que en ésta viva y se desenvuelva dignamente.

Pensamos que en la práctica, esto no es así, ya que el menor delincuente que comete una falta o infracción al ser sometido por ésta, únicamente a un tratamiento rehabilitatorio por medios técnicos, esto trae como consecuencia que el menor al no ser castigado por una ley intimidatoria, se le haga fácil volver a delinquir, por lo que creemos que debería sancionarseles de una manera mas adecuada, con mayor severidad e inclusive aplicarseles castigos intimidatorios ya que de esa forma se podrían prevenir conductas antisociales de menores y corregir a estos y sería una medida para evitar la reincidencia de los menores en la comisión de un ilícito.

CAPITULO QUINTO

LEY DE PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL ESTADO DE MEXICO

5.1.- DEL OBJETO, SUJETOS Y APLICACIÓN DE LA LEY.

A continuación analizaremos algunos aspectos del contenido del ordenamiento que nos ocupa y en el cual se fundamenta básicamente el presente trabajo de tesis.

Según el artículo 1 de la Ley, su objetivo es "... establecer las bases para la prevención de conductas antisociales de los menores de edad, regular las acciones encaminadas a resolver su situación técnico jurídica y rehabilitar a quienes incurran en la comisión de infracciones o faltas, garantizando el respeto a los

derechos humanos y a los tratados internacionales..." 59.
Aquí observamos que se mencionan los dos grandes propósitos del sistema de tratamiento para menores delincuentes que son: prevención de la delincuencia juvenil y a los que incurran en ella dar el tratamiento rehabilitatorio.

Respecto a la Prevención de la delincuencia de menores, el artículo 2 señala: " La Prevención Social comprende todas las acciones que realice el estado para crear condiciones de bienestar en favor de los menores y reducir las conductas antisociales de éstos." 60

Sobre los sujetos para la aplicación de esta Ley, el artículo 4 establece cuales son estos: "... Se consideran menores de edad para los efectos de esta Ley las personas que tengan de 11 y menos de 18 años. Los menores de once años serán remitidos a las instituciones de asistencia social...." 61

Así mismo el artículo 5, detalla cuales son los

59 Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. Publicada el 20 de enero de 1995, en la Gaceta del Gobierno.

60 Ibidem. artículo 2.

61 Ibidem. Artículo 4.

sujetos de la Ley en estudio: " Son sujetos de esta ley, los menores cuando:

I.- Estén dentro de los límites de edad señalados:

II.- Se encuentren a disposición de los consejos de menores o de las preceptorías juveniles y lleguen a la mayoría de edad; y

III.- Al cometer una infracción o falta estén dentro del límite de edad señalado y sean puestos a disposición de los consejos de menores, o de las preceptorías juveniles siendo mayores de edad.

La aplicación de esta ley corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. Al respecto el artículo 8 dice: " La Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá a su cargo la prevención social, el procedimiento para menores y el tratamiento rehabilitatorio integral."⁸²

A los Consejos para Menores y a las Preceptorías Juveniles, corresponde la prevención social de acuerdo a la esfera de competencia de cada una de ellas.

⁸² *Ibidem.* Artículo 8.

El Procedimiento para los menores estará a cargo del Colegio Dictaminador, los Consejos para Menores y las Preceptorías Juveniles y el objeto de todos estos es promover la rehabilitación social de los menores de dieciocho años, en los casos que la propia ley refiere, mediante su estudio de personalidad, la aplicación de medidas educativas y de protección, así como la vigilancia del tratamiento que se les da a los menores. Esta gran actividad debe considerarse de alta relevancia, ya que tiene su fundamento en principios de carácter social y, analizado como un sistema, se puede definir como la forma en que el Poder Ejecutivo del Estado de México ha cumplimentado el mandato constitucional de atender de manera especial al menor infractor.

El Tratamiento rehabilitatorio integral estará a cargo de las escuelas de rehabilitación para menores.

La propia ley en comento establece la competencia para que deben conocer de los asuntos el Colegio Dictaminador, los Consejos para Menores y Preceptorías Juveniles, estableciendo que el límite de edad para que tengan intervención los mencionados es las personas que tengan de 11 y menos de 18 años, aunque cabe hacer mención

que la competencia ya se encuentra fijada por un ordenamiento de mayor jerarquía que es el Código Penal y la edad mínima se encuentra también establecida por el Código Procesal penal y es a partir de los siete años, tal y como se menciona en el artículo 4 del ordenamiento legal indicado.

5.2.- DE LAS AUTORIDADES.

Aquí veremos cuales son las autoridades de Prevención Social y Tratamiento de menores, que intervienen para la rehabilitación de los menores que cometen un ilícito, así como sus atribuciones y papel que desempeñan de cada una de estas.

El artículo 10, de la ley en estudio dice que: " Son autoridades de prevención social y Tratamiento de menores las siguientes:

I.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;

II.- El Colegio Dictaminador;

III.- Los consejos de menores; y

IV.- Las preceptorías juveniles."⁶³

Respecto de las atribuciones que tiene la Dirección General de Prevención Social y Readaptación Social trata el capítulo segundo de la ley y según el artículo 11 refiere: " Para la aplicación de esta Ley, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Prevenir las conductas antisociales de los menores en el Estado:

II.- Vigilar el cumplimiento de la legalidad en los procedimientos y el respeto de los derechos de los menores:

III.- Expedir el programa de trabajo anual de prevención de conductas antisociales de los menores;

IV.- Determinar las funciones que habrán de desempeñar, en su caso, los titulares de las áreas de

⁶³ *Ibidem.* Artículo 10.

prevención y rehabilitación de menores;

V.- Expedir los manuales de organización interna y de procedimientos;

VI.- Fijar la competencia territorial de los consejos de menores y de las preceptorías juveniles;

VII.- Determinar los perfiles profesionales de los servidores públicos adscritos a ella;

VIII.- Nombrar y remover a los comisionados, vocales, promotores sociales y personal técnico y administrativo y señalar sus funciones, previo acuerdo con el Secretario general de Gobierno;

IX.- Presidir el Colegio Dictaminador y vigilar su buen funcionamiento;

X.- Las demás que determinen otros ordenamientos legales."⁸⁴

⁸⁴ *Ibidem*. Artículo 11.

Por otra parte el artículo 12 de la ley de mérito nos señala los requisitos para poder desempeñarse como alguna de las autoridades que mencionado precepto refiere "El Director general de Prevención y Readaptación Social, los presidentes de los consejos para menores y de las preceptorías juveniles, los directores de las escuelas de rehabilitación para menores y los albergues temporales juveniles serán nombrados o removidos por el secretario General de Gobierno, y deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II.- No haber sido condenados por delito intencional con pena privativa de la libertad, y gozar de buena reputación.

III.- Los presidentes de los consejos de menores y de las preceptorías juveniles y los comisionados deberán ser licenciados en derecho. Los integrantes de los consejos de menores deberán poseer el título que corresponda a la función que desempeñen de acuerdo con la presente Ley;

IV.- Tener 25 años el día de la designación; y

V.- Comprobar por lo menos dos años de experiencia profesional en las disciplinas de psicológica, sociológica, pedagógica, de humanidades, familiar o penal, según corresponda al ejercicio de su profesión.

Los vocales de los consejos de menores y los comisionados deberán satisfacer los requisitos enumerados en las fracciones anteriores.⁸⁵

El Colegio Dictaminador es un órgano técnico Legal de alzada para substanciar los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de los consejos de menores, y estos están integrados por el director General de Prevención y Readaptación Social, quien fungirá como presidente de este, el titular del área de rehabilitación de menores, el titular del área de prevención y el Secretario general de Acuerdos, que tendrá voz pero no voto.

En relación a las atribuciones que tiene el Colegio

⁸⁵ Ibidem. Artículo 12.

Dictaminador el artículo 14 de la Ley en comento dice:
"Son atribuciones del Colegio Dictaminador:

I.- Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones de los consejos de menores;

II.- Calificar las causas de impedimentos y excusas, que serán las establecidas para los jueces en el Código de Procedimientos Penales, y hacer las situaciones correspondientes: tratándose del Director General de Prevención y Readaptación Social, la sustitución se hará por su superior jerárquico.

III.- Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia; y

IV.- Las demás que determinen otros ordenamientos legales.⁶⁶

Por lo que hace a las atribuciones del Presidente del Colegio Dictaminador el artículo 15 nos menciona "Son

⁶⁶ *Ibidem.* Artículo 14.

atribuciones del Presidente del Colegio Dictaminador:

I.- Representar al Colegio;

II.- Dirigir y supervisar las actividades inherentes al funcionamiento del Colegio;

III.- Emitir su voto; y

IV.- Las demás que determinen otros ordenamientos legales."⁸⁷

El artículo 16 menciona que: "Para que el Colegio Dictaminador sesione, deberán concurrir todos sus miembros; aquel que decienta deberá emitir por escrito su voto particular razonado."⁸⁸

Por lo que hace a las funciones que desempeña el Secretario General de Acuerdos del Colegio Dictaminador el artículo 17 de la Ley que nos ocupa refiere que: "Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos del Colegio Dictaminador:

⁸⁷ *Ibidem.* Artículo 15.

⁸⁸ *Ibidem.* Artículo 16.

I.- Acordar con el presidente los asuntos de su competencia;

II.- Presentar ante el Colegio Dictaminador los proyectos que éste deba resolver;

III.- Firmar conjuntamente con los integrantes del Colegio Dictaminador las resoluciones que este emita;

IV.- Notificar los acuerdos y resoluciones;

V.- Auxiliar al presidente en el despacho de los asuntos que le correspondan;

VI.- Integrar los expedientes y expedir las constancias que soliciten los interesados.

VII.- Llevar los Libros de Gobierno correspondientes;

VIII.- Engrosar, controlar y archivar las resoluciones del Colegio; y

IX.- Las demás que determinen otros ordenamientos

legales.

5.3.- DE LOS CONSEJOS DE MENORES Y PRECEPTORÍAS JUVENILES.

Por lo que hace a los Consejos para Menores y Preceptorías Juveniles, cabe hacer mención que estos son organismos colegiados, dotados de autonomía plena en ejercicio de sus atribuciones, estas son de carácter técnico, pero desde el plano operativo y administrativo se desprenden de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

El objetivo de ser un organismo colegiado, obedece a que no dependa de una sola persona la resolución de cada caso de su competencia y además que los integrantes son profesionistas en diversas disciplinas, con lo cual se garantiza realmente el estudio integral del menor, para lograr la correcta individualización del tratamiento.

Así mismo el Consejo de Menores y las Preceptorías Juveniles también tienen autonomía técnica, lo cual obedece dada su integración interdisciplinaria, se presupone que bajo ese criterio, por los profesionales que lo integran,

se tiene toda la capacidad de resolver los asuntos de su jurisdicción; sin embargo se establece un medio de impugnación que debe ser interpuesto ante el Director de Prevención y Readaptación Social, para revisar las resoluciones que el pleno dicte.

La falta de independencia operativa de los organismos de mérito se debe a que estos carecen de presupuesto propio y se considera como unidad administrativa de la dirección de Prevención Social, quien le suministra toda clase de recursos para su funcionamiento.

En Términos de lo que establece el artículo 18 de la ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores las funciones de los consejos para menores y las preceptorías Juveniles son: " Los consejos de menores y las preceptorías juveniles son las autoridades que con autonomía plena conocerán y resolverán la situación jurídica de los menores que cometan infracciones o faltas, respectivamente, y tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Instaurar el procedimiento y dictar resoluciones técnico jurídicas y definitivas, que resuelvan la situación

de los menores;

II.- Supervisar el cumplimiento de la legalidad del procedimiento.

III.- Conciliar al menor con la víctima, y las partes sobre el pago de la reparación del daño; y

IV.- Las demás que determinen otros ordenamientos legales.⁸⁹

El artículo 19 de la ley en estudio nos indica: "Los consejos de menores y las preceptorias juveniles se integran de la siguiente forma:

I.- Un presidente:

II.- Un secretario de acuerdos que será designado por el presidente; y

III.- Cuatro vocales que serán un médico, un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo. Los consejos

⁸⁹ *Ibidem.* Artículo 18.

de menores se integran además con un criminólogo, un sociólogo y un terapeuta ocupacional."⁷⁰

El **presidente**, además de ser el responsable directo del área de su especialidad, en su categoría la Ley le asigna atribuciones en su artículo 20 y establece que son las siguientes: " Son atribuciones de los presidentes las siguientes:

I.- Representar a su organismo;

II.- Recibir y tramitar ante la Autoridad competente las denuncias sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos de su organismo;

III.- Informar a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social los acuerdos, resoluciones y resultados de las funciones y atribuciones de su organismo;

IV.- Dirigir y coordinar el eficaz desempeño del personal y el óptimo uso de los recursos financieros y materiales asignados a su organismo;

⁷⁰ *Ibidem*. Artículo 19.

V.- Vigilar la estricta observancia de la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables:

VI.- Rendir informe mensual a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. dentro de los primeros cinco días del mes; y

VII.- Las demás que determinen otros ordenamientos legales." ⁷¹

Como ya se ha mencionado anteriormente el nombramiento de Secretario recae en el Director de la escuela de rehabilitación de menores y su actividad principal consiste en programar, diligenciar y ejecutar los asuntos atendidos por el pleno del consejo. La Ley para menores infractores establece enunciativamente las siguientes facultades en su artículo 21.- " Son atribuciones de los secretarios de acuerdos:

I.- Acordar con el presidente los asuntos de su competencia;

⁷¹ Ibidem. Artículo 20.

II.- Llevar el control de los libros de gobierno;

III.- Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se trámite;

IV.- Requerir de las autoridades las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;

V.- Integrar los expedientes;

VI.- Obtener la documentación que necesite el área técnica correspondiente para la práctica del diagnóstico y aplicación de medidas;

VII.- Tramitar y remitir las actuaciones a las autoridades correspondientes en los casos de incompetencia;

VIII.- Presentar los proyectos de resolución;

IX.- Firmar las resoluciones;

X.- Notificar acuerdos y resoluciones;

XI.- Expedir y certificar copias de las actuaciones:

XII.- Engrosar. controlar y archivar las resoluciones:

XIII.- Auxiliar al presidente en el despacho de los asuntos que le correspondan; y

XIV.- Las demás que determinen otros ordenamientos legales." 72

Con relacion a las atribuciones de los vocales el artículo 22 las describe: " Son atribuciones de los vocales:

I.- Participar en la instrucción de los procedimientos:

II.- Asistir a las sesiones y emitir su voto sobre los casos presentados:

III.- Entregar a los secretarios de acuerdos el criterio técnico de su especialidad para fundar el sentido

72 *Ibidem.* Artículo 21.

de las resoluciones:

IV.- Vigilar o ejecutar el cumplimiento de las resoluciones; y

V.- Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

Así mismo la Ley establece que para la celebración de las sesiones, se requerirá la concurrencia de las dos terceras partes de sus integrantes, siempre que entre ellas se encuentren los presidentes. Si al emitir su voto el resultado fuera de empate, los presidentes tendrán voto de calidad.

Los miembros que decientan deberán emitir por escrito su voto particular razonado. Cuando los integrantes de los consejos de menores y de las preceptorias juveniles se ausenten en alguna sesión serán suplidos en sus ausencias temporales que no excederán de un mes, en la siguiente forma: Los presidentes por el vocal de mayor preparación académica. Si hubiera varios en esa situación, por quien señale el propio presidente; los secretarios de Acuerdos serán sustituidos por quien designen los

presidentes; y los vocales por los coordinadores de las áreas técnicas correspondientes.

Por lo que hace a los asuntos que conocerán los consejos de menores, así como en que casos tendrán intervención estos el artículo 25 de la Ley que nos ocupa refiere: " Los consejos de menores conocerán y resolverán de los recursos de revisión interpuestos ante las preceptorías juveniles y remitirán los expedientes al Colegio Dictaminador, cuando alguna de las partes interponga recurso de apelación." 73

Así mismo el artículo 26 de la misma Ley establece: "los consejos de menores supervisarán la aplicación de las medidas de tratamiento a los menores."74

Con relación a las actividades que desempeñan las preceptorías juveniles el artículo 27 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México establece: " Las preceptorías juveniles remitirán los expedientes a los consejos de menores cuando alguna de

73 *Ibidem.* Artículo 25.

74 *Ibidem.* Artículo 26.

las partes interponga el recurso de revisión, y tendrán su sede en cada uno de los municipios de la Entidad."⁷⁵ Así también el Artículo 28 indica: " Las preceptorías juveniles supervisarán la aplicación de las medidas de orientación, protección y asistencia técnica a los menores."⁷⁶

Por otra parte las preceptorías juveniles otorgarán la custodia y protección a los menores que cometan faltas en los casos en que se encuentren en estado de abandono o presenten maltrato físico o mental, así como estas desarrollarán las acciones de prevención social y llevarán a cabo las actividades tendientes a disminuir los síntomas que puedan constituir una conducta antisocial. En cada preceptoría Social habrá por lo menos un promotor social.

Por lo que hace a la asistencia social que proporcionan las preceptorías juveniles a los menores que han cometido un injusto el artículo 31 indica: " Las preceptorías juveniles otorgarán asistencia técnica en libertad asistida a los menores con conducta antisocial que hayan incurrido en faltas y a los menores externados de la

⁷⁵ *Ibidem.* Artículo 27.

⁷⁶ *Ibidem.* Artículo 28.

Escuela de Rehabilitación que se encuentren en proceso de reincorporación social. Se entiende por libertad asistida el apoyo para crear condiciones que refuercen los vínculos entre el menor, su núcleo de integración social y la comunidad.⁷⁷

5.4.- PROCEDIMIENTO Y LOS DERECHOS DEL MENOR.

El capítulo I de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad, establece las reglas generales del Procedimiento ante los consejos de menores o las preceptorias juveniles; es importante mencionar que esta fase inicia al quedar el menor delincuente a disposición de la autoridad tutelar, por haber declinado la competencia el Ministerio Público o el Juez de Primera Instancia del ramo penal y del fuero común; bajo el sistema de desconcentración de servicios, el Ministerio Público o la autoridad judicial pueden declinar su competencia directamente al Consejo de Menores o bien a las Preceptorías Juveniles más cercana.

⁷⁷ *Ibidem*, Artículo 31.

Existen algunas disposiciones con relación al procedimiento, de las que es importante mencionar, que la edad del menor debe acreditarse con copia certificada del acta de nacimiento y a falta de ella, con un certificado médico psiquiátrico-psicológico, para poder considerar que el menor delincuente tenga de 11 y menos de 18 años como ya se menciona en diversas ocasiones; y así poder aplicar las disposiciones establecidas por la Ley de mérito.

Después de haber realizado las consideraciones anteriores estudiaremos de forma particular el procedimiento: el artículo 32 de la Ley en estudio dice: " El procedimiento ante los consejos de menores o las preceptorias juveniles tendrá las siguientes etapas:

I.- Radicación de la Averiguación Previa o del expediente que envié el Juez. si no se acredita la flagrancia o el caso urgente, deberá decretarse la libertad del menor bajo la responsabilidad de sus padres o tutores, quedando éstos obligados a presentarlo las veces que sea requerido;

II.- Declaración del menor, que deberá realizarse con asistencia del defensor particular nombrado por el

menor o de un defensor de oficio y de un psicólogo:

III.- Estudio y análisis de la declaración del menor, de la acreditación de la edad, de la existencia de los elementos que integran la infracción o la falta y de la probable responsabilidad en el hecho antisocial, así como el diagnóstico biopsicosocial del menor. El estudio inicial deberá presentarse dentro de las 24 horas siguientes a la radicación:

IV.- Resolución técnico jurídica sobre la existencia de los elementos que integran la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor. Deberá acreditarse dentro de las 24 horas siguientes a la radicación, salvo que el menor o su defensor soliciten la ampliación de ese término, la que no podrá exceder de 48 horas más:

En los casos en que se tengan indicios de la existencia de datos que acrediten los elementos que integran la infracción o falta y la probable responsabilidad del menor externando bajo las reservas de ley, se podrá solicitar al Ministerio Público su presentación, fundando y motivando la solicitud.

En caso de que esté probada alguna causa excluyente de responsabilidad en cualquier etapa del procedimiento, deberá decretarse de inmediato la libertad del menor.

V.- La instrucción deberá tener una duración no mayor de diez días hábiles, término dentro del que se ofrecerán y desahogarán las pruebas que aporten las partes y se recabará el dictamen terapéutico biopsicosocial del menor;

VI.- Las conclusiones se presentarán en la audiencia respectiva, que se llevará a cabo tres días después de que se cierre la instrucción;

VII.- En la resolución definitiva se valorarán las constancias procesales, determinará la aplicación de medidas de internación o el externamiento del menor y se dictará dentro de los cinco días hábiles siguientes la celebración de conclusiones; y

VIII.- En la ejecución de la resolución definitiva se individualizarán las medidas de intervención con base en las características personales del menor y las

circunstancias de la conducta antisocial."⁷⁸

En el caso de que existan instrumentos objetos relacionados con la conducta delictiva del menor, así como aquellos en que existan huellas que pudieran tener relación con esta, la Ley en comento establece en su artículo 33, que los mismos podrán ser asegurados, ya sea reuniéndolos, poniéndolos en secuestro o al cuidado de alguna persona, con el objeto de que no se alteren.

Las resoluciones se podrán revocar cuando se quebranten las medidas de orientación, protección, asistencia o tratamiento rehabilitatorio, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 35 de la Ley de mérito.

Tenemos que la Ley que nos ocupa dispone en que casos se estima que un menor delincuente ha reincidido en la comisión de un ilícito en su artículo 38: " Para los efectos de esta ley, se considera reincidencia la nueva conducta antisocial que presente el menor siempre y cuando ésta se haya cometido dentro del término de la prescripción

⁷⁸ *Ibidem.* Artículo 32.

que marca la presente ley, respecto de la conducta antisocial que con anterioridad haya cometido.

La ley que se comenta, contiene también un catálogo de los derechos que tiene el menor infractor durante el procedimiento ante los consejos de menores y preceptorías juveniles; en el presente apartado veremos cuales son estos y cual es su aplicación durante la secuela procesal que se les instruye a los menores.

El artículo 37 enlista esos derechos diciendo: "Durante el Procedimiento el menor será tratado con absoluta dignidad y respeto, y tendrá los siguientes derechos:

I.- A que se presuma inocente, hasta en tanto no se acredite lo contrario:

II.- A que se dé aviso de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible:

III.- A designar un licenciado en derecho de su confianza para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento: si no hace uso de este derecho se le

asignará un defensor de oficio;

IV.- A la asistencia gratuita de un intérprete, cuando el menor no comprenda o no hable el idioma español;

V.- A que se le haga saber en presencia de su defensor el nombre de la persona o personas que hayan declarado en su contra, la naturaleza de los hechos que se le atribuyen y a abstenerse de declarar."

VI.- A que se le faciliten todos los datos que solicite y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen y se le reciban los testimonios u demás pruebas que se ofrezcan relacionadas con el caso, auxiliándolo para obtener la comparecencia de los testigos;

VII.- A ser careado con la persona o personas que hayan declarado en su contra, cuando lo solicite el defensor; y

VIII.- A que se le dicte la resolución técnico-jurídica por la que se determine su situación dentro de las 24 horas siguientes al momento en que el menor haya sido puesto a disposición de los consejos de menores o de las

preceptorias juveniles y a que se le ponga en libertad si ésta no se dicta dentro del término señalado."⁷⁹

Durante el procedimiento que se les sigue a los menores delincuentes, existen partes que intervienen en el, al igual que el procedimiento penal como son el comisionado y este es el representante de quienes resulten afectados por las conductas de los menores y las facultades que tiene este se encuentran explícitas en el artículo 38 de la Ley que se analiza; y entre ellas se encuentra en la fracción II solicitar el pago de la reparación del daño causado por las conductas antisociales.

Para la celebración de las diligencias procesales, estas se deben llevar con respeto y orden y los consejos de menores y preceptorias juveniles tienen el deber de mantener estos, pudiendo aplicar cuando sea necesario, las medidas disciplinarias y medios de apremio que la ley en comento establece; el artículo 40 establece: " Las audiencias serán privadas, deberán concurrir el menor, sus padres o tutores, su defensor, el comisionado y las

⁷⁹ **Ibidem. Artículo 37.**

personas que vayan a ser examinadas."⁸⁰

En el procedimiento que se analiza se dictan por los consejos de menores o preceptorías juveniles a los menores resoluciones técnica jurídica y definitiva, las que deben reunir requisitos como son: Lugar y fecha donde se pronuncien, datos personales del menor, relación sucinta de los hechos que hayan originado el procedimiento, en caso de las últimas en mención, las pruebas y conclusiones, la consideración de los motivos y fundamentos legales que la sustenten y puntos resolutivos, donde se determinará si quedó o no acreditada la existencia de la infracción o falta y la plena responsabilidad del menor en su comisión, y se indicara la aplicación de las medidas conducentes a su rehabilitación social, tomando en cuenta el dictamen técnico emitido al efecto. En caso de duda debe absolverse y nombre y firma de los miembros integrantes de los consejos de menores o preceptorías juveniles.

Como podemos observar el procedimiento que se le sigue a un menor después de que es puesto a disposición de las preceptorías juveniles es notablemente un proceso

⁸⁰ *Ibidem*. Artículo 40.

sumario en beneficio del menor delincuente, toda vez que los plazos establecidos por la ley en estudio son bastante cortos, y estos se empiezan a contar al día siguiente en que se haga la notificación de la resolución.

5.5.- ANALISIS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE
PREVENCIÓN SOCIAL Y TRATAMIENTO DE MENORES DEL
ESTADO DE MEXICO Y SU INEFICACIA EN LA
PREVENCIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS.

El presente trabajo de tesis se sustenta principalmente en la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México. y como ya se ha mencionado en múltiples ocasiones a lo largo de la realización del mismo, el objetivo primordial de esta, es prevenir las conductas antisociales de los menores de edad. Por lo que pensamos que el artículo 34 de la ley en comento no cumple con esa finalidad, ya que no resulta desconocido que una norma con características criminales debe ante todo resultar ejemplar, intimidatoria y correctiva para todos aquellos que la infrinjan, precisamente para disminuir la delincuencia y dicho numeral no cumple con ese fin, habida cuenta que en el Valle de México (Tlalnepantla, Naucalpan,

Texcoco.etc.). se presenta el más alto índice de conductas delictivas en relación con otras Entidades Federativas. tales como el robo con violencia, violación, homicidio. muchas de ellas cometidas por menores de edad.

Una preocupación fundamental que nos ha llevado a realizar este trabajo, es la conducta ilícita del menor, sin que se le considere a este como un sujeto imputable o delincuente y como ya se menciona los menores infractores como los refiere la ley en comento se semejan con los delincuentes.

Es importante hacer mención que la más trascendente evolución de los sujetos se realiza en la infancia durante los primeros siete años de vida. en esta etapa el niño recibe la mas extensa influencia de la familia, pues todas sus horas transcurren al lado de esta y todo lo que ocurre a su alrededor lo absorbe; el resto de su infancia y su adolescencia es también muy importante y consideramos que hasta los veinte años aproximadamente los integrantes de la familia de la persona. dan pauta para la formación de su vida futura como adulto.

En la época en que vivimos la delincuencia tiene

gran auge ya que el grado de contaminación de los menores resulta ser muy alto ya que los medios de difusión, el ambiente en que se desenvuelven, las necesidades económicas, la falta de educación, orientación a los menores, entre otros, hacen que se pierdan los valores morales y humanos; así mismo nos damos cuenta que una sola causa no influye en todos los estratos sociales y tampoco en igual intensidad en la conducta de cada individuo, resultando difícil atribuir una sola de ellas al origen de la delincuencia.

En tal virtud, todo lo anterior nos hace reflexionar sobre que tan eficaz como medida para disminuir la delincuencia, resulta el conceder la libertad a un menor que haya cometido una infracción o falta con la única condición de que cubra la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, durante su estancia ante el Ministerio Público Investigador, si éste tiene la obligación de ponerlo en inmediata libertad, sin que para ello se tome en consideración la gravedad de la hecho ilícito, circunstancias y consecuencias del mismo, distinguir entre una falta o infracción, así como los antecedentes del infractor; lo que trae como consecuencia que a un menor delincuente se le haga fácil volver a

cometer un ilícito, ya que en la comisión del primero obtuvo su libertad de manera fácil por el simple hecho de haber pagado una cantidad de dinero, la cual es fijada por el Representante Social Investigador ya que la Ley lo faculta para ello; ello trae como consecuencia que no exista seguridad ni tranquilidad que nuestra sociedad exige y por el contrario, en lugar de tratar de prevenir la delincuencia como objeto primordial de las leyes de carácter penal, el mencionado numeral en comento, se estima que da pauta a que el menor vuelva a delinquir por la gran facilidad con que obtiene la libertad condicional.

Lo mencionado en el párrafo anterior, nos lleva a considerar necesario, que para la concesión de la libertad de un menor se debe de tomar en cuenta la gravedad de la falta o infracción cometido por éste haciendo una distinción entre los delitos graves y los no graves, de manera semejante a como lo señala el artículo B bis del Código Penal para el Estado de México. Así como expresar de manera clara y precisa como se va a sancionar una infracción que es un delito no grave y como una falta que es un delito grave. Asimismo el numeral que se analiza no toma en cuenta que algunos delitos son de daño y otros de

peligro, toda vez que menciona en general infracciones o faltas.

Por otra parte creemos que el Ministerio Público Investigador no es la autoridad facultada para conceder el beneficio de la libertad provisional, en todo caso debería ser el Consejo de Menores o Preceptorias Juveniles las que lo deban realizar ya que estas cuentan con autonomía plena para resolver sobre la situación jurídica de los menores, y dichos organismos estan integrados con personal especializado y capacitado para ese fin, como ya hemos mencionado con anterioridad, se forman por un presidente, secretario de acuerdos, y vocales, que son un médico, un psicólogo, un trabajador social y un pedagogo, criminologo, un sociólogo, estimando que solamente en esta fase se debe resolver sobre la concesión del beneficio de la libertad provisional, toda vez que dentro de las disposiciones para los consejos de menores y preceptorias juveniles expresamente en el artículo 18 fracción tercera, de la Ley que se analiza, les establece como atribución conciliar al menor con la victima, y las partes sobre el pago de la reparación del daño.

Asi también en el titulo cuarto de la Ley de

Prevención Social y Tratamiento de Menores vigente en la entidad se habla de la reparación del daño, derivado por una conducta antisocial, y este puede ser solicitado por el afectado, o por sus representantes legales o el comisionado ante los consejos de menores o las preceptorias juveniles, citando estas a las partes a una audiencia de conciliación, en la cual se procurara el advenimiento, proponiéndoles las alternativas que se estimen para solucionar esa cuestión; si las partes llegan a un convenio, éste se aprobará de plano, y tendrá validez surtiendo efectos de título ejecutivo para el caso de incumplimiento, así como, si las partes llegan a un acuerdo, se dejaran a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles y las cantidades fijadas como reparación del daño serán entregadas a los ofendidos tal y como señala el artículo 76 de la Ley que se comenta.

Se considera además que lo más adecuado y justo, sería que la reparación del daño se cuantificará, después de haberse llevado a cabo un procedimiento, como el que ya se refirió en el presente capítulo, en donde la víctima u ofendido mediante de pruebas que aporte a través de su representante legal o comisionado con las que acredite y se cuantifique el daño que se le originó y consecuentemente al

dictar la resolución definitiva en que se determinara si quedó o no acreditada la existencia de la infracción o falta. sería mas acertado el pago de el mismo.

En conclusión, el objetivo del presente trabajo de tesis es derogar el artículo 34 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México; en atención a que la norma que se establece en este numeral es totalmente contradictoria a la finalidad primordial con que fue creada la mencionada Ley y la legislación en general, ya que todo ordenamiento legal tiene como objetivo prevenir las conductas que van en contra de las normas previamente establecidas, sancionar de manera adecuada a las personas que las infringen, y buscar con esto una readaptación social de los mismos, toda vez que en la actualidad el índice de delincuencia ha crecido notablemente, y así poder proporcionar seguridad a los miembros que integran la sociedad; ya que muchos menores de dieciocho años son verdaderos delincuentes en potencia y se insiste, que la única condición para que puedan obtener el beneficio de la libertad provisional cuando hubiesen cometido alguna infracción o falta, sin tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción, así como las circunstancias, contraponen una de las finalidades con que fue creada la Ley

de Prevención Social y Tratamiento de Menores en el Estado de México, como es prevenir la delincuencia de los menores, por lo cual es válido reiterar que para la concesión de la libertad provisional, se deben tomar en cuenta, que no se trate de una infracción, es decir un delito grave, que sea reincidente el menor, el tiempo que este lleva privado de su libertad, las consecuencias o efectos del delito, la situación económica de la familia del menor y de este, el comportamiento que tenga el menor durante su estancia en el Consejo de menores o Preceptoría Juvenil, entre otras y que sean los Presidentes acordando con su secretario, de los Consejos de Menores y Preceptorías Juveniles quienes concedan tal beneficio, tomando en cuenta las circunstancias antes señaladas.

5.6.- COMENTARIOS.

En esta sección nos podemos dar cuenta que La Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México es un ordenamiento de orden Público y de interés social y cuyo objeto primordial es prevenir las conductas delictivas de los menores que son sujetos de la aplicación de la misma como son los menores que tengan entre 11 años y

menos de 18. así también nos pudimos dar cuenta que los Consejos de menores y Preceptorías juveniles son organismos colegiados, ya que están dotados de autonomía plena en el ejercicio de sus atribuciones.

El procedimiento que se le instruye a un menor que haya cometido una falta o infracción es muy similar a el que establece el Código Penal para el Estado de México; pero el primero es un procedimiento sumario ya que los términos para resolver la situación jurídica del menor delincuente son demasiado cortos, teniendo derechos este como son a tener un defensor que puede ser un Licenciado en Derecho, persona de su confianza, o en caso de que no los tenga se le podrá nombrar a un defensor de oficio; también se dicta una resolución técnica jurídica en donde se analizan los elementos que integran la conducta antisocial, así como una resolución definitiva que en la que se resuelva su situación definitiva, en la que se determinara si el menor delincuente tiene responsabilidad sobre la infracción o falta que se cometió y se ordenaran las medidas conducentes para su rehabilitación social, así también el menor puede ser absuelto, la cual puede ser impugnada por las partes.

Por lo que hace al artículo 34 de la ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, que como ya se analizó este es totalmente contradictorio a los objetivos de la ley mencionada ya que la norma que se establece en dicho numeral no cuenta con características de ejemplar e intimidatoria, toda vez que esta establece que con el simple hecho de que el menor realice el pago de la reparación del daño ante la Autoridad Investigadora esta tiene la obligación de ponerlo en libertad. lo que pensamos que trae como consecuencia conductas delictivas e inseguridad para nuestra sociedad, ya que en los últimos días el índice de delincuencia ha crecido notablemente.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Desde la antigüedad el menor ha sido objeto de atención por parte del derecho en diversas culturas y religiones y generalmente se le consideró con un desarrollo mental no integral y se recurría al análisis de su capacidad de discernimiento, para poder imponer la sanción adecuada. Las edades mínimas y máximas para considerarse como menores eran variables de un país a otro, pero regularmente se tomaba en cuenta circunstancias que influían en la comisión de la conducta antijurídica.

SEGUNDA.- Existen diversos intentos para tratar de definir al menores infractores, ya que se considera que un menor que comete una infracción o falta se le debe considerar como delincuente porque su conducta es ilícita y va en contra de las normas previamente establecidas.

TERCERA.- Podemos darnos cuenta que no existe un precepto legal dentro de la ley que se analizo en donde se establezcan delitos especiales para menores. y para encuadrar la conducta delictiva. se depende del Derecho Penal. para el efecto de fijar la tipicidad y originar primeramente la competencia del sistema para menores delincuentes.

CUARTA.- La diferencia entre el Derecho Penal y el Derecho para menores infractores: es que un menor puede cometer un delito, pero este no es sujeto de la aplicación de la ley Penal y no opera el factor punibilidad. sino el rehabilitatorio.

QUINTA.- Indebidamente la mayoría de los doctrinarios han llamado al menor infractor o delincuente como inimputable. por carecer de capacidad de comprensión de que la conducta desplegada por este es ilícita en el campo del derecho penal; lo cierto es que el menor en la actualidad cuenta con un desarrollo prematuro por sus propias características físicas y mentales, esto a consecuencia de la educación que se les da en las escuelas. los medios de difusión y el ambiente en que se desenvuelven; salvo que padezca de trastornos mentales.

SEXTA.- Existen diversas causas que influyen para que el menor viole las leyes penales, por lo que es difícil poder señalar alguna de ellas como factor principal en el desarrollo de la conducta antisocial. Aunque es importante señalar que el aspecto familiar es uno de los más importantes ya que en el hogar es donde el recibe la base de su educación, principios valores y la armonía entre los miembros de una familia, lo cual se debe casi siempre a los padres, así como la situación económica que se tenga en esta. todo lo anterior trae como consecuencia el éxito en la formación de los individuos y que sean dignos integrantes de una sociedad.

SÉPTIMA.- Podemos afirmar que el Derecho de Menores Infractores es una rama del Derecho penal que busca como objetivo determinar cuando una conducta antijurídica de un menor constituye un delito, cuando aquel es responsable de esto y en este último caso, se le otorga al menor un tratamiento rehabilitatorio, con medidas educativas, formativas y terapéuticas, todas estas realizadas por personal especializado.

OCTAVA.- Los sujetos de aplicación de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores Infractores del

Estado de México son todos aquellos menores que hayan infringido una norma previamente establecida, cuya edad sea de los 11 años hasta antes de los 18.

NOVENA.- Las Autoridades que integran los Consejos de Menores y Preceptorias Juveniles como son un Presidente, un Secretario de Acuerdos y vocales, los dos primeros deberán ser Licenciados en Derecho y los últimos serán un médico un psicólogo, un trabajador social, un pedagogo y el consejo de menores además tendrán un criminólogo y un sociólogo y un terapeuta ocupacional; por lo que creemos que este personal especializado es el competente para resolver sobre los asuntos de menores que han infringido la ley y no el Ministerio Público como lo establece el artículo 34 de la Ley en estudio.

DECIMA.- La estructura orgánica del sistema de Consejos de Menores y Preceptorias Juveniles en el Estado de México, cuenta con un marco normativo, en el cual existe una división de funciones que se caracteriza porque los organismos mencionados están encargados del procedimiento especial para menores infractores y cuyo fin es dar a estos un tratamiento rehabilitatorio.

DECIMA PRIMERA.- El Procedimiento que se les sigue a los menores es similar al que se prevé en el Código Penal para el Estado de México y que se les instruye a los procesados, con la diferencia que el primero es sumamente sumario ya que los términos para resolver la situación Jurídica de los menores son muy cortos hasta llegar a dictarle una resolución definitiva, en la que se puede ordenar se de un tratamiento rehabilitatorio.

DECIMA SEGUNDA.- En el supuesto de que quedó acreditada la existencia de la infracción o falta, de acuerdo a la gravedad de esta los Consejos de Menores o Preceptorías Juveniles en su resolución pueden ordenar el internamiento del menor en los albergues temporales Juveniles cuando hayan cometido una falta, hasta por seis meses, y escuelas de rehabilitación los cuales proporcionan al menor un tratamiento mas intensivo en el internamiento de este cuando cometa una infracción que es un delito grave el cual no podrá exceder de tres años; aclarando que si no se encuentra responsabilidad en el menor se le puede absolver de la acusación hecha en su contra.

DECIMA TERCERA.- Se propone derogar el artículo 34 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores

Infractores. toda vez que el mismo es totalmente contradictorio a uno de los fines con los cuales fue creado el mencionado ordenamiento y con la Ley en general como es prevenir las conductas antisociales y proporcionar seguridad a la sociedad , ya que el menor durante la Averiguación Previa puede obtener el beneficio de su libertad provisional, por el simple hecho de pagar una cantidad de dinero a la victima u ofendido de la conducta delictiva y el Ministerio Público tiene la obligación de ponerlo en libertad. lo que trae como consecuencia que el menor se le haga fácil volver a delinquir.

DECIMA CUARTA.- Creemos que el Ministerio Público Investigador no es la autoridad a la cual le compete cuantificar la reparación del daño, ni mucho menos resolver sobre la libertad del menor, toda vez que se tiene que tomar en consideración, la gravedad de la falta o infracción y circunstancias de esta, y resolver si procede o no la libertad del menor, ya que en todo caso serían los Consejos de Menores y Preceptorias Juveniles las que lo deberían hacer, ya que estas tienen el personal capacitado para ello y quienes deben exigir el pago de la reparación del daño son las victimas u ofendidos por conducto de su representante legal o del Comisionado, llegando a un

acuerdo en una audiencia de conciliación entre las partes.

DECIMA QUINTA.- Una norma penal, debe ser ejemplar e intimidatoria para los que la infrinjan, para así disminuir la delincuencia; por lo que pensamos que a los menores se les debe sancionar con mayor severidad, para evitar que se conviertan reincidentes de una conducta delictiva.

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- ANTOLISEI. Francesco. Manual de Derecho Penal.
2a. Edición. Ed. Hispano América Argentina, 1980, 603
páginas.

- 2.- ARILLA Bas, Fernando. Derecho Penal. Ed.
U.A.E.M. México, 1982, 429 páginas.

- 3.- BANDINI Tulio y Gati. Uberto. Dinámica Familiar
y Delincuencia Familiar. Ed. Cárdenas S. A., México. 1990,
traducido al español por el Doctor Miguel Angel Soto de la
Madrid 325 páginas.

- 4.- BIALOSTOSKY, Sara. Panorama del Derecho Romano.
2a. Edición. Ed. U. N. A. M., México 1994. 320 Páginas.

- 5.- BURGOA. Ignacio. Las Garantías Individuales. 8a.

Edición. Ed. Porrúa S. A. México 1973. 680 páginas.

6.- CABANELLAS de las Cuevas, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. 12a. Edición, Ed. Heliasta, Argentina, 1994, 422 páginas.

7.- CARENENAS, Filiberto V.. Legislación Penal y Jurisprudencia. 1917-1991, Ed. Cardenas editor y distribuidor, México 1992, 1782 páginas.

8.- CASTELLANOS Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, parte general, 16a. Edición, Ed. Porrúa S. A., México 1981, 16a. Edición, 339 páginas.

9.- CORTES Ibarra, Miguel Angel. Derecho Penal Parte General. 3a. Edición, Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, México, 549 páginas.

10.- FERNANDEZ Muñoz, Dolores E.. Derecho de la Niñez. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M., México, 1990, 256 páginas.

11.- FLORIS Margadant, Guillermo. Derecho Romano. 12a. Edición, Ed. Esfinge, México, 1983, 529 páginas.

12.- DIAZ de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Ed. Porrúa, México 1986. 2241 páginas.

13.- D'ANTONIO, Daniel Hugo. El Menor Ante el Delito. Ed. Astra. Buenos Aires Argentina 1978. 380 páginas.

14.- GARCIA Maynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 23a. Edición. Ed. Porrúa, México 1974. 444 páginas.

15.- GARCIA Ramirez, Sergio. Derecho Procesal Penal y Derechos Humanos. 3a. Edición. Ed. Porrúa, México, 1992. 328 páginas.

16.- GARCIA Ramirez, Sergio. Legislación Penal y Correccional comentada. Ed. Cárdenas. México 1978. 345 páginas.

17.- GONZALEZ del Solar, José A. Delincuencia y Derecho de Menores. 2a. Edición. Ed. Depalma. Buenos Aires Argentina. 1986. 178 páginas.

18.- HERNANDEZ Quiroz, Armando. Derecho Protector de Menores. Ed. universidad Veracruzana, México, 1967. 324 páginas.

19.- HERRERA Ortiz, Margarita. Protección Constitucional de los Delincuentes Juveniles. Ed. Humanitas, México, 1987. 157 páginas.

20.- Instituto de Investigaciones Jurídicas. Derecho de la Niñez. Ed. U. N. A. M., México 1990. 220 páginas.

21.- MANCILLA Ovando, Jorge Alberto. Teoría legalista del Delito. Ed. Porrúa, México, 1989. 234 páginas.

22.- PAVÓN Vasconcelos, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 5a. Edición. Ed. Porrúa, México, 1982. 234 páginas.

23.- RICO Perez, Francisco. La Protección de los Menores (En la Constitución y en el Derecho Civil). 3a. Edición. Ed. Montecorso, Madrid España. 356 páginas.

24.- RODRIGUEZ Manzanera, Luis. Criminalidad de

Menores. Ed. Porrúa, México. 1987. 298 páginas.

25.- RÓDRIGUEZ Manzanera, Luis. La Delincuencia de Menores en México. Ed. Revista Mensual, Director José Angel Cisneros, número 10, México, 1990, 36 páginas.

26.- ROMO Medina, Miguel. Criminología y Derecho. 2a. Edición, México, 1989. 340 páginas.

27.- SOLÍS Quiroga, Héctor. Justicia de Menores. 2a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1986, 327 páginas.

28.- VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 4a. Edición, Ed. Porrúa, México 1983, 654 páginas.

29.- ZAMORA Pierce, Jesus. Garantías y Proceso Penal. 2a. Edición, Ed. Porrúa, México. 1991, 327 páginas.

LEGISLACION

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Pac. México. 1995. 325 páginas.

2.- Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de México, Ed. Pliego Impresores, México 1996, 93 páginas.

3.- Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, 3a. Edición Ed. Cajica, México, 549 páginas.

4.- Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en Materia Federal,

2a. Edición, Ed. Pac, 246 páginas.

5.- Compilación Legislativa del Estado de México. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Tomo I, Ed. Artículos Gráficos de México, México, 1996, 843 páginas.

6.- Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado, Periódico Oficial, Gaceta de Gobierno del Estado de México, México, 20 de enero de 1995, 36 páginas.

7.- Compilación Legislativa del Estado de México. Reglamento interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, Tomo V, Ed. Artículos Gráficos de México, México, 1996, 950 páginas.